



PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45
 El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas.	Cénts.
Suma anterior.....	3.151.295	30
D. Teodor Siégel, fabricante de máquinas en Schönebeck y Elbe (Alemania).....	400	
Vecindario de Colmenar de Oreja.....	433	
Ayuntamiento de Barajas (Madrid).....	25	
Vecindario de id.....	30	75
Ayuntamiento de Canillas (Madrid).....	75	
Vecindario de id.....	66	25
Ayuntamiento del Real Sitio de El Pardo.....	30	
Vecindario de id.....	110	
La Junta local de socorros de Torrejón de Velasco (Madrid), importe de la suscripción del vecindario.....	174	85
Vecindario de Casarrubielos (Madrid).....	93	76
PROVINCIA DE LOGROÑO		
Suscripción del pueblo de Cabezón de Cameros..	45	30
Donativo del teatro del mismo, varios efectos..	5	
Suscripción del pueblo de Lasanta.....	19	96
Idem id. de Nestares.....	47	85
Idem id. de Alberite.....	30	85
Idem id. de Ventrosa.....	141	83
Idem id. de Cellorigo.....	25	
Idem id. de Cordovin.....	30	
Idem id. de Arrubal.....	22	20
Idem id. de Nieva de Cameros.....	136	11
Idem id. de Aldeanueva de Ebro.....	379	25
Idem id. de Leza de Río Leza.....	28	45
Idem id. de Anguciana.....	33	74
Idem id. de Bañares.....	203	
Idem id. de Pradejón.....	150	
Idem id. de Grávalos.....	111	32
Idem id. de Igea.....	59	25
Idem id. de Haro.....	653	73
Idem id. de Villavelayo.....	59	60
Idem id. de Entrena.....	80	49
Idem id. de Ojacaastro.....	122	18
Idem id. de Lobia.....	21	40
Idem id. de Herce.....	54	77
Idem id. de Herrameiluri.....	186	24
Idem id. de Albelda.....	60	75
Idem id. de Rabanera.....	17	60
Idem id. de Arnedillo.....	134	32
Idem id. de Rivañechea.....	101	74
Idem id. de San Torcuato.....	63	
Un Comandante retirado.....	10	
D. Cándido Rosales.....	1	50
Suscripción de Arenzana de Arriba.....	31	97
Idem id. de Robres.....	8	
Idem id. de Santa Coloma.....	30	15

RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA

Día 18 de Febrero de 1885.

Excmo. Sr. Ministro de Estado, producto de 2.600.000 reis procedentes de la novena lista de la Legación de España en Lisboa.....	14.476	60
Sres. Profesores de la Academia general de Toledo.....	364	43

	Pesetas.	Cénts.
Batallón depósito de Getafe, núm. 4.....	119	92
Comandancia de la Guardia civil de la provincia de Teruel.....	383	46
Sres. Jefes y Oficiales de la Academia de Artillería de Segovia, por un día de haber.....	247	85
Entregado por D. W. R. de Villa-Urrutia, Encargado de Negocios de España en París (francos 42.000).....	42.331	43
Idem id. (francos 22.200).....	22.379	03
PROVINCIA DE ALMERÍA		
El Gobernador civil, por los pueblos de Olula, Alcolea, Sierro, Barcal, Beires y Almoçita...	263	06
PROVINCIA DE ALBACETE		
Ayuntamiento y vecinos de Bonets.....	304	37
Idem id. de Munera.....	365	17
Idem id. de Riopar.....	101	25
Vecinos de Carcelén.....	33	25
PROVINCIA DE ÁVILA		
Alcalde y vecinos de Villafior.....	23	
Idem id. de Sotillo de Adrada.....	293	
Idem id. de San Martín del Pimpollar.....	48	40
Idem id. de Revilla de Barojas.....	50	94
Idem id. de Candelada.....	155	
Idem id. de Velayos.....	66	50
Idem id. de Fuentelsanz.....	36	30
Idem id. de Hornillo.....	63	67
El Maestro de Gallegos de Altamiro.....	6	05
El Párroco y vecinos de Casillas.....	40	
PROVINCIA DE SEGOVIA		
Ayuntamiento y vecinos de Aguila fuente.....	51	
Idem id. de Loringos.....	100	35
Idem id. de Yanguas.....	75	
Idem id. y empleados de Fuenterrabona.....	36	17
Idem id. id. de Sigüero.....	26	50
Idem id. de Cuesta.....	40	
Idem y Secretario de Espirido.....	27	
Idem, Concejales y empleados de Otero Herreros	56	74
Idem y vecinos de Lastras del Pozo.....	20	
Idem y Secretario de Fuente de Santa Cruz...	39	50
Idem y vecinos de Sepúlveda.....	436	63
Idem id. y empleados de Martín Muñoz de las Posadas.....	143	45
Idem y empleados de Zarzuela del Monte.....	36	21
Idem y vecinos de Rialmelas.....	13	34
Idem, Concejales, Secretario y empleados de Barbolla.....	23	50
Idem id. y vecinos de Rapariegos.....	129	60
Idem y vecinos de Cobos de Segovia.....	48	
Idem id. y empleados de Chatem.....	27	38
Idem id. id. de Villagonzalo.....	43	50
Idem id. id. de Valdeprados.....	23	37
SUMA.....	3.239.678	27
Por omisión de suma, en la GACETA del día 18, del importe de la recaudación del Banco de España correspondiente al 16 del actual....	72.349	06
TOTAL.....	3.312.027	33
Madrid 20 de Febrero de 1885.		

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

Tomando en consideración las razones expuestas por el Capitán General de Ejército D. Arsenio Martínez Campos y Antón,
 Vengo en admitirle la dimisión que ha presentado del cargo de Comandante en Jefe del cuerpo de Ejército del

Norte; quedando altamente satisfecho del celo, gran inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Segundo Cabo de la Capitania general de Extremadura, Gobernador militar de la provincia y plaza de Badajoz, al Mariscal de Campo D. Mariano de Quesada y Quintana, que actualmente desempeña el cargo de Comandante general de la segunda división del Ejército de Castilla la Nueva.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la plaza de Santander al Brigadier D. Manuel Carrascosa y García, actual Jefe de la primera brigada de la segunda división del cuerpo de Ejército del Norte.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de organización y atribuciones de los Tribunales de guerra,

Vengo en nombrar Consejero del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Contraalmirante de la Armada Don Eduardo Butler y Anguita, que reúne las condiciones señaladas en el art. 80 de la citada ley.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á la excepción 8.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para que la Comandancia de dicho cuerpo en Tarragona adquiera directamente los ladrillos, baldosas, tejas y demás materiales que pueda necesitar para ejecutar las obras que tenga á su cargo durante los años económicos de 1884-85 á 1887-88, ambos inclusive.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Con arreglo á lo que previene la excepción 8.ª del artículo 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1832, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al Director general de Ingenieros para que las Comandancias de dicho cuerpo en Gerona y Figueras puedan contratar directamente el suministro de las piedras, arañas, cales, cementos, yeso, maderas, hierros, pinturas y demás materiales que puedan necesitar para las obras que tengan á su cargo durante los años económicos de 1884-85 á 1887-88, ambos inclusive.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

REALES ÓRDENES

Excmo. Sr.: Enterado el Rey (Q. D. G.) del escrito de V. E. de 8 de Agosto último, en el que participa la imposibilidad de remitir los Reales despachos del Alférez que fué de ese Ejército D. José Peralas Luque por habersele extraviado al interesado; S. M. se ha servido disponer, de conformidad con lo expuesto por el Consejo Supremo de Guerra y Marina en su acordada de 23 de Enero anterior, se consideren cancelados y sin ningún valor ni efecto los Reales despachos que del empleo de Alférez y grado de Teniente se expidieron en su día á este Oficial, hoy privado de su empleo en virtud de sentencia ejecutoria.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Febrero de 1885.

QUESADA

Sr. Capitán general de la isla de Cuba.

Excmo. Sr.: Accediendo S. M. el Rey (Q. D. G.) á lo propuesto por V. E., se ha servido aprobar la instrucción para los aspirantes á ingreso en la Academia general militar en la próxima convocatoria, cuyos exámenes tendrán lugar el día 13 de Julio próximo, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 23 de Marzo de 1881.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 12 de Febrero de 1885.

QUESADA

Sr. Director general de Instrucción militar.

INSTRUCCIÓN

PARA LOS ASPIRANTES Á INGRESO EN LA ACADEMIA GENERAL MILITAR

CONCURSO DE 1885

Debido dar principio, con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 12 del actual, el 13 de Julio próximo los exámenes de ingreso en la Academia general militar, se insertan á continuación los artículos del reglamento de dicha Academia, cuyo conocimiento interesa á los aspirantes; en la inteligencia de que serán nombrados Alumnos los 268 calificados de admitidos por orden de mejores censuras (1); debiendo advertirse que por Real orden de 18 de Febrero de 1884 se resolvió que desde la próxima convocatoria para ingreso en la Academia general militar se permita el examen de las asignaturas comprendidas en el programa del primer curso académico á los aspirantes que obtengan la calificación de admitidos en los ejercicios del concurso, debiendo ingresar desde luego en la Academia de aplicación de Administración militar, ó en el segundo de la general, los que hayan alcanzado la nota mínima de Bueno en el examen extraordinario, y por lo que toca á las convocatorias venideras se llama la atención de los interesados acerca de las siguientes

ADVERTENCIAS GENERALES

En la convocatoria que se celebrará en 1886 para los exámenes de ingreso en la Academia general militar se exigirá, según Real orden de 27 de Enero de 1885, la parte de Algebra elemental titulada Algoritmo algebraico, quedando dentro del primer curso las ecuaciones del primero y del segundo grado.

En la convocatoria que se celebrará en 1887 para los exámenes de ingreso en la Academia general militar se exigirá como condición preliminar á todos los jóvenes que aspiren á tomar parte en ellos, certificados universitarios de Latin (primero y segundo año), Rhetórica y Poesía y Filosofía (Psicología, Lógica y Ética), y en las que se verifiquen de 1890 en adelante se les exigirá el título de Bachiller en Artes.

Organización.

Artículo 1.º La Academia general militar creada por Real decreto de 30 de Febrero de 1882 es centro de la instrucción común á todos los Oficiales del Ejército y Escuela preparatoria para ingresar sin examen en las de aplicación ó especiales de cada cuerpo ó arma.

Alumnos.

Art. 66. Las vacantes de Alumno se cubrirán por oposición con los aspirantes que acadan á los concursos anuales y sean admitidos por los Tribunales de ingreso.

Art. 67. Los aspirantes que no hayan obtenido algunas de las plazas vacantes pierden todo derecho á ser admitidos sin examen, aun cuando hubiesen alcanzado notas de aprobación, dispensándoseles únicamente del relativo á una ó varias de las materias del segundo grupo citadas en el art. 83 si hubiesen demostrado suficiente conocimiento de ellas en concursos anteriores.

Art. 69. Las circunstancias que han de concurrir en los aspirantes á ingreso en la Academia son:

- 1.º Ser ciudadano español.
- 2.º Tener en 1.º de Setiembre del año en que se celebra el concurso la edad de 18 años cumplidos hasta 18 los paisanos; hasta 19 los que acrediten hallarse en posesión del grado de Bachiller en Artes, y hasta 22 los que sean militares pertenecientes al Ejército activo, no considerándose como tales á los reclutas disponibles. Los hijos de militares podrán ser admitidos en la Academia desde la edad de 14 años (2).
- 3.º Tener la aptitud física necesaria, cuya apreciación se hará por dos Médicos de la Academia, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigentes para el ingreso en el Ejército, con excepción de lo referente á la deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyos casos consultará el Director de la Academia al Director general para la resolución que proceda.
- 4.º Tener cada aspirante la estatura y desarrollo corporal correspondientes á su edad.
- 5.º Carecer de todo impedimento legal para ejercer cargos públicos.

(1) Por Real orden de 18 de Noviembre de 1884 se fija en 304 el número de plazas de Alumno que se han de cubrir por oposición en el concurso de 1885; asignándose 268 á la Academia general militar, 24 á la Academia militar de Cuba y 12 á la de Puerto Rico.

(2) La edad máxima se cuenta, como la mínima, el día 1.º de Setiembre.

6.º No haber sido expulsado de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

7.º Acreditar los conocimientos que se enumeran en los programas de ingreso.

Art. 70. Los paisanos que deseen concurrir á los exámenes de ingreso lo manifestarán al Director de la Academia en instancia escrita de su puño y letra, acompañando, legalizados en la forma que previenen las leyes, los documentos siguientes:

- 1.º Acta de nacimiento del aspirante.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad local del pueblo de la naturaleza ó residencia del interesado.
- 3.º Cédula personal.

Los hijos de militares acompañarán además á la solicitud copia legalizada del último Real despacho expedido á favor de su padre si este hubiere fallecido, ó de la Real orden del último empleo si se hallare sirviendo en el Ejército.

En la instancia se expresarán con claridad los nombres y domicilios de los padres ó tutores del interesado. La Junta facultativa examinará estos documentos, y el Secretario de la misma notificará á los aspirantes que han sido admitidos á examen, ó las razones que se opongan ello.

Los interesados podrán acudir al Director general de Instrucción militar si creyesen que no se les había hecho justicia.

Los pretendientes militares elevarán sus instancias al Director general de Instrucción militar por conducto de sus Jefes respectivos; éstos cursarán las solicitudes acompañando copia de la filiación del aspirante, y previo acuerdo de la Junta facultativa el Secretario de esta comunicará á dichos Jefes la admisión ó exclusión motivada del pretendiente.

Las instancias, tanto de los aspirantes paisanos como de los militares, deberán estar en la Academia general militar el 28 de Junio, y se tendrán por no presentadas las que se reciban después del citado día en aquel centro de enseñanza.

Art. 71. Las vacantes de Alumno se adjudicarán por riguroso orden de censuras, sin distinción de procedencias (1).

Art. 72. Los hijos de militares cuyos padres hubiesen muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella optarán á las plazas que les correspondan, según el artículo anterior, por sus censuras, y les que las hubiesen obtenido menores que el último admitido serán también declarados Alumnos siempre que aquéllas sean suficientes para la aprobación, recibiendo este solo aumento el número fijado en la convocatoria correspondiente.

Art. 73. Los Alumnos hijos de paisanos pagarán 3 pesetas diarias en concepto de asistencias.

Los hijos de militar cuando el padre no tenga ó haya tenido empleo superior al de Coronel pagarán una peseta diaria si no alcanzan pensión, y 50 céntimos de peseta si la hubiesen conseguido.

Los hijos de Oficiales generales abonarán una peseta diaria ó una y 50 céntimos, según hayan ó no obtenido pensión.

Los hijos de Oficial cuando el padre hubiese muerto en campaña ó á consecuencia de heridas recibidas en ella no satisfarán cantidad alguna en concepto de asistencias.

A excepción de estos últimos y de los que cobren pensión del Estado, todos los Alumnos abonarán 5 pesetas mensuales por derechos de matrícula (2).

Art. 74. El pago de asistencias y matrícula se hará por trimestres adelantados, y los Alumnos depositarán también en Caja 15 pesetas, de las cuales se les devolverá mensualmente 5 para gastos particulares.

Art. 75. Antes de ser filiados, los Alumnos internos entregarán en la Caja de la Academia un trimestre de asistencias adelantado, otro en concepto de fianza, la matrícula de un trimestre y las 15 pesetas para gastos particulares.

Los saldos á favor en las cuentas finales de los Alumnos que sean baja en el establecimiento se entregarán á los padres, tutores ó encargados respectivos.

Art. 76. Podrán ser externos los Alumnos si acreditan que sus padres ó tutores legales residen en la población donde se halla establecida la Academia, y deberán solicitarlo por conducto del Director, el cual informará y remitirá la instancia al Director general de Instrucción militar, á quien corresponde acceder á lo solicitado, así como anular la concesión expresada, á propuesta del mencionado Director de la Academia, si el comportamiento del Alumno no fuese completamente satisfactorio.

Art. 77. Los Alumnos externos únicamente satisfarán á la Caja el importe de las matrículas por trimestres adelantados.

Art. 78. A su ingreso en la Academia presentarán los Alumnos el completo de prendas que á continuación se enumeran, debiendo arreglarse las de uniforme en hechura y calidad al modelo que debe existir en el almacén:

Prendas de uniforme.

- Ros con pompón para gala.
- Guerrera de paño azul turquí.
- Dos pares de pantalones encarnados con doble franja azul.
- Esclavina.
- Dos guerreras, una de paño gris y otra de lanilla.
- Gorra.
- Sable.
- Cinturón.

Ropa interior.

- Seis camisas blancas marcadas con las iniciales del Alumno (como toda su ropa y efectos) y 12 cuellos blancos.
- Doce pares de calcetines.
- Seis pares de calcetillos.
- Cuatro sábanas de hilo.
- Cuatro fundas de almohada de hilo.
- Dos talegos de lienzo blanco para la ropa sucia.
- Cuatro toallas de hilo.
- Y además los efectos siguientes:
 - Dos mantas blancas de lana.
 - Dos pares de guantes blancos de hilo.
 - Dos pares de botinas de becerro.
 - Cubierto completo de metal blanco con baño de plata y las iniciales del Alumno.
 - Libros de texto y efectos de dibujo y escritorio.
 - Un candelero de latón, arreglado á modelo.
 - Dos colchas de percal, una colcha blanca y una silla ó barqueta que facilitará la Academia con cargo al Alumno.
- Los Alumnos recibirán los efectos siguientes, abonando á cuenta de éstos 15 pesetas al ser filiados y 5 adelantadas en cada trimestre, á contar desde el segundo:

(1) Los artículos 71 y 72 del reglamento orgánico se han modificado, redactándolos en la forma en que lo están en las presentes instrucciones, en cumplimiento de Real orden de 20 de Setiembre de 1883.

(2) Por Real orden de 5 de Marzo de 1884 se dispone que á todos los aspirantes que toman parte en los concursos de ingreso en la Academia general militar se les exija en el concepto de derechos de examen la cantidad de 25 pesetas, que deberán abonar antes de empezarse el examen del primer ejercicio.

Un catre de hierro.

Un colchón.

Dos almohadas.

Un jergón.

Una cómoda papellera.

Un corraje completo.

Dos servilletas y el correspondiente servicio de mesa.

Dichos efectos serán inventariados y marcados con el número del Alumno, el cual no podrá cambiarlos, y deberá reportarlos cuando se extravíen ó deterioran, quedando todos ellos á beneficio de la Academia cuando el Alumno por cualquier concepto sea baja en ella.

Art. 79. Si algún Alumno no hubiese satisfecho al fin de un trimestre las asistencias del inmediato, el Jefe del detall lo notificará al padre, tutor ó encargado. Si trascurriera un mes sin haber ingresado en Caja el total importe del descubierto, será propuesto el Alumno para su separación de la Academia.

Art. 80. Para atender á la educación de los hijos de militares en la Academia general y en las de aplicación de Infantería, Caballería y Administración militar abonará el Estado las pensiones siguientes:

- 1.º Doscientas treinta y cuatro de una peseta y 50 céntimos para hijos de Jefes y Oficiales.
- 2.º Cuarenta y tres de una peseta para hijos de Oficiales generales.

3.º El número ilimitado de las de 2 pesetas concedidas por el Real decreto de 19 de Marzo de 1876 para los hijos de militares muertos en campaña ó á resultados de heridas recibidas en ella (1).

Los aspirantes que se crean con derecho á cualesquiera de estas pensiones las solicitarán del Director general de Instrucción militar en instancias escritas precisamente por el interesado, expresando el punto de su residencia, señas de su domicilio y clase de pensión que les corresponde.

A estas instancias deberán unir los interesados la partida de casamiento de sus padres; y si el padre estuviese retirado, una certificación de que sigue percibiendo sus haberes por la Delegación de Hacienda de la provincia, sin haber pasado á otra carrera del Estado.

Los huérfanos acreditarán estas circunstancias, acompañando además de los documentos antes expresados la partida de defunción del padre; y si éste hubiese muerto en acción de guerra ó de resultados de heridas recibidas en ella, copia de la orden que acredite que el hijo ó su madre se hallan en posesión de la orfandad ó viudedad correspondientes.

Los expresados documentos, debidamente legalizados, serán dirigidos ó presentados con la instancia al Director de la Academia, el cual los revisará, informará y remitirá al Director general de Instrucción militar para la resolución correspondiente.

Art. 81. Para la distribución de las pensiones de gracia entre los aspirantes admitidos en la Academia se formarán dos listas, una de hijos de Jefes y Oficiales y otra de hijos de Oficiales generales, en las cuales serán colocados los nuevos Alumnos por el orden que determinen las notas que hubiesen obtenido en los exámenes de ingreso; siendo preferidos á igualdad de notas los de más edad, y se les adjudicarán por el indicado orden las pensiones que haya vacantes en los dos precitados conceptos.

Están comprendidos entre los que tienen derecho á las mencionadas plazas pensionadas, no sólo los hijos de Jefes y Oficiales generales y particulares del Ejército, sino los de sus asimilados de los cuerpos político-militares, sin preferencia alguna entre unos y otros, y serán excluidos los hijos de Jefes y Oficiales cuyos padres hubiesen pasado á otra carrera del Estado.

También tienen derecho á las indicadas plazas pensionadas los hijos de Generales, Jefes y Oficiales de la Armada.

Art. 82. Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los Alumnos asienten al empleo personal de Alférez. Esta regla no se aplicará á los hijos de Jefes y Oficiales muertos en campaña, los cuales únicamente podrán perder el goce de la pensión por alguno de los siguientes conceptos, aplicables también á los demás Alumnos: en caso de notoria desaplicación del interesado; por mala conducta y reincidencia en falta de carácter académico; por deserción ó desaparición del pensionista, ó cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, aprobado por el Director general de Instrucción militar.

Art. 83. Los huérfanos de militares tendrán derecho á las pensiones que se expresan en los artículos anteriores aunque perciban otra por el Estado.

Art. 84. El Alumno pensionado que pase á las Academias de aplicación de Infantería, Caballería ó Administración militar, continuará disfrutando la pensión hasta ascender á Alférez ó Oficial tercero, si antes del ascenso no la hubiere perdido con arreglo al art. 82.

Los Directores de dichas Academias participarán al de la general las vacantes de pensionistas que vayan dejando los Alumnos respectivos.

Estas vacantes se cubrirán en la Academia general con los Alumnos á quienes correspondan.

Art. 85. Los aspirantes admitidos á concurso se presentarán en el día que se les señale para ser reconocidos por los Facultativos de la Academia.

Si algún aspirante fuese declarado inútil, podrá someterse á nuevo reconocimiento practicado por otro Médico castrense y el que designe el interesado, el cual abonará los honorarios consiguientes. En caso de divergencia entre los Facultativos, se procederá al tercer reconocimiento por otros dos Médicos del cuerpo de Sanidad militar, siendo definitivo el resultado de este acto.

Los aspirantes declarados útiles empezarán los ejercicios del examen; éste se verificará en la forma indicada por los artículos siguientes:

EXÁMENES DE INGRESO

Art. 86. Los exámenes de ingreso comprenderán las materias siguientes:

Primer grupo.

- Aritmética.
- Traducción del Francés.
- Dibujo natural hasta el de cabezas inclusive.

Segundo grupo.

Historia general.

(1) Conforme á lo resuelto por Real orden de 13 de Diciembre de 1884, los créditos para las pensiones señaladas á todas las Academias por Reales decretos de 1.º de Mayo de 1875 y 19 de Marzo de 1876 se reclamarán reunidos en el próximo presupuesto, y al principiar el nuevo año económico se distribuirán, á propuesta del Director general de Instrucción militar, con arreglo á las necesidades de cada Academia y número de pensiones designado para cada una.

Historia de España.
Geografía Universal.
Gramática Castellana.
Art. 87. Los exámenes de las materias del primer grupo serán obligatorios para todos los aspirantes.
Art. 88. (1) Se dispensará de todo examen correspondiente á las materias comprendidas en el segundo grupo:
1.º A los que acrediten hallarse en posesión del grado de Bachiller.
2.º A los que presenten certificados de haber sido aprobados en los Institutos de segunda enseñanza de todas las materias comprendidas en dicho segundo grupo, y además de Psicología, Lógica, Ética y Retórica, siempre que hubiesen obtenido la nota de Aprobado en cada asignatura.
3.º A los que presenten análogos certificados de las materias del segundo grupo, y además de Latín (primero y segundo años) y Retórica.
4.º A los que presenten iguales certificados relativos al segundo grupo de materias, y además de Latín e Historia Natural.

Art. 89. Los Tribunales de examen harán la concepción relativa de los aspirantes del modo siguiente: el resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 6 la nota de Desaprobado, de 7 á 15 la de Bueno, de 16 á 19 la de Muy Bueno, y á 20 la de sobresaliente.
La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por tres la suma de notas parciales de los que hayan sufrido sólo el examen del primer grupo, y por siete la de los demás.
Los que resulten con el mismo número se colocarán por el orden que indica el artículo anterior y en último lugar los que no hayan presentado certificados universitarios; prefiriendo entre aquéllos á los que tengan mejores censuras en dichos certificados, y en todos los casos, á igualdad de circunstancias, se elegirá el aspirante más joven.
La nota mínima para optar á una plaza de Alumno será la de Bueno por pluralidad en cada una de las materias de que sea examinado.

Art. 90. El examen de ingreso se dividirá en los tres ejercicios siguientes:

- Primero.*
Dibujo.
Segundo.
Traducción del Francés.
Aritmética.
Tercero.
Historia general.
Historia de España.
Geografía Universal.
Gramática Castellana.

El examen de cada materia empezará contestando los aspirantes á lo expresado en una papeleta sacada á la suerte.
Los examinadores harán después á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con sujeción á los libros de texto y programas oficiales, y excluyendo los problemas por resolver que no sean preciso complemento ó mera aplicación de algunas de las teorías explicadas.
Art. 91. Se constituirá el número de Tribunales de ingreso que sea necesario para terminar oportunamente los exámenes.
Cada Tribunal estará compuesto por cuatro Profesores ó Ayudantes de Profesor, bajo la inspección general del Director y la presidencia del Coronel Jefe de Estudios, del Coronel Jefe de la Contabilidad, del Teniente Coronel primer Profesor, del Teniente Coronel jefe del Detall ó del Profesor más antiguo entre los Vocales nombrados.
En cada Tribunal serán permanentes el Presidente y el Vocal Secretario. Diariamente será relevado uno de los Vocales por otro de los examinadores que constituyan los restantes Tribunales.
Art. 92. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente y no tomarán parte en los siguientes.
Art. 93. La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día continuarán al siguiente el ejercicio interrumpido.
Art. 94. Los aspirantes que por enfermedad ú otra causa no hayan podido asistir á alguno de los ejercicios ó se hubiesen retirado sin concluirlos pierden todo derecho á ser examinados en aquel concurso; debiendo ser calificados con notas de no admitidos los que no las hubiesen merecido de aprobación en los ejercicios practicados.
Pierden también el derecho á ser examinados los aspirantes que no se presenten cuando fueren convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo; el Director los hará reconocer por uno de los Médicos de la Academia, y si fuese autorizada la baja se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse, que no excederá nunca del día siguiente á aquel en que termine el examen de los demás. Los que estén enfermos fuera del punto donde se halle establecida la Academia general solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiere del Alcalde.
Art. 95. Terminados los exámenes, se extenderá y firmará por el Presidente y todos los Vocales del Tribunal de ingreso un acta que exprese los pormenores y el resultado del concurso.
El Director propondrá para cubrir las vacantes de Alumno, en lista y por orden de notas definitivas, á los aspirantes aprobados que las tengan mejores, calificándoles de admitidos, y remitirá también al Director general la relación de los aspirantes no admitidos, calificando de este modo á los que no hayan merecido alguna de las plazas sacadas á concurso.
Los hijos de militares cuyos padres hubieran muerto en campaña ingresarán en la Academia aunque sea fuera de número, siempre que obtengan nota de aprobación.
Art. 96. Terminados los ejercicios del examen, quedará cerrado definitivamente el concurso anual, y por ningún concepto se concederán exámenes extraordinarios ni se ampliará el número de plazas de Alumno anunciado en la convocatoria.
Todos los centros militares dejarán sin curso cualquier instancia en que se solicite alguna de las alteraciones del reglamento indicadas en el párrafo anterior.
Art. 97. Los aspirantes admitidos en clase de Alumno serán filiados y jurarán la bandera, leyéndoseles las leyes penales el día 1.º de Setiembre del año en que se verificó el concurso á ingreso; quedarán obligados desde ese día á cumplir los deberes que preceptúa este reglamento y sujetos á los castigos que marca para las faltas escolares. Las faltas y delitos militares y comunes de los Alumnos filiados serán juzgados con arreglo á Ordenanza.
Art. 99. Será expulsado de la Academia el Alumno que obtenga nota de desaprobado dos veces seguidas en un mismo curso ó tres en cursos diferentes. También lo será, sin esperar al examen de fin de año, el que durante un curso demostre notoria desaplicación ó mala conducta, previo informe al Director de todos los Profesores de las asignaturas que curse el Alumno.
Art. 100. Los Alumnos que pidan la separación de la Academia por razones particulares, por enfermedad ú otras causas, no podrán volver á ella más que acreditando un concurso de ingreso y obteniendo calificación de admitidos.
Art. 101. Los Alumnos podrán obtener su separación á voluntad propia siempre que á sus instancias, elevadas al Director general de Instrucción militar, acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de reemplazos del Ejército consigna.
Art. 104. La duración de cada curso será de dos años de Setiembre á fin de Junio. Los exámenes finales de los cursos empezarán en 1.º de Julio.

PLAN DE ENSEÑANZA

Art. 103. Todos los Alumnos de la Academia general militar estudiarán en ella las asignaturas del primer curso académico siguiente:

PRIMER CURSO.

Primera clase.

- Algebra elemental.
- Trigonometría.
- Mecánicas elemental.
- Física.

Segunda clase.

- Geometría de dos y de tres dimensiones.

Tercera clase.

- Obligaciones del soldado al Coronel inclusive.
- Táctica de compañía.
- Leyes penales.
- Honores, tratamientos, órdenes generales para Oficiales.
- Rondas y guardias.

Cuarta clase.

- Instrucción práctica militar. } Alternadas.
- Gimnasia. }
- Dibujo de Charlet y lineal.

A la terminación de este curso pasarán á la Academia de aplicación de Administración militar los Alumnos que lo soliciten y hayan obtenido notas de aprobación en los exámenes. Cuando el número de aspirantes fuese mayor que el de vacantes, se preferirá á los mejor calificados en los estudios comunes de primer curso.
Todos los demás Alumnos continuarán en la Academia general estudiando las materias del siguiente

SEGUNDO CURSO.

Primera clase.

- Química.
- Descriptiva (primera parte).
- Planos acotados.
- Topografía.
- Higiene militar.

Segunda clase.

- Organización militar.
- Armas portátiles y teoría del tiro.
- Material de guerra.
- Fortificación y castrametación.

Tercera clase.

- Táctica de batallón.
- Servicio interior.
- Geografía militar de Europa y de España.

Cuarta clase.

- Delineación en descriptiva. } Alternadas.
- Dibujo topográfico y croquis. }
- Instrucción militar. }
- Esgrima. }
- Prácticas de Topografía. }

- Mes de Mayo dedicado á prácticas.
- Mes de Junio á repaso.

Los Alumnos aprobados en los exámenes finales de este segundo curso pasarán á los especiales para Infantería ó Caballería, ó al preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros.

SISTEMAS DE INGRESO EN LAS ACADEMIAS DE APLICACIÓN

Art. 106. El ingreso en los cursos especiales para Infantería ó Caballería ó en el preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros, se verificará á solicitud de los interesados y por las reglas que explican los artículos siguientes.
Art. 107. El Director general de Instrucción militar manifestará al de la Academia, con la anticipación necesaria, el número de aspirantes que puedan ingresar en los cursos especiales de Infantería y Caballería, y en el curso preparatorio para cuerpos facultativos. El Director explorará la voluntad de todos los Alumnos que hayan terminado con aprovechamiento el segundo curso de estudios (4), colocándolos en una lista por el orden de preferencia que indiquen los resúmenes de notas obtenidas en los dos cursos que han estudiado en la Academia general, y por el mismo orden indicarán los aspirantes el cuerpo ó arma á que deseen pertenecer, siendo admitidos en el curso ó Academia respectivos en número bastante para cubrir las vacantes anunciadas para cada arma ó cuerpo.

(4) En virtud de la Real orden de 12 de Enero último, al terminar el primer semestre del segundo año se explorará la voluntad de los Alumnos que hayan de pasar al arma de Caballería, los cuales estudiarán durante el segundo semestre las obligaciones de las clases montadas y la instrucción individual á pie y á caballo, fila y sección, pie á tierra, en vez del servicio interior y táctica de batallón que estudian los demás Alumnos.

Art. 108. (1) Los aspirantes cuyas notas de aprobación en primero y segundo cursos no hayan sido suficientes para darles derecho á una de las plazas asignadas á un cuerpo ó arma determinados podrán ocupar una de las vacantes adjudicadas á otro cuerpo ó arma si lo hubiese.

Los que no hayan alcanzado plaza en el curso preparatorio pasarán á cursar los estudios que les faltan para terminar una de las carreras de Infantería, Caballería ó Administración, y cuando estén definitivamente en posesión del empleo de Alférez ú Oficial tercero serán admitidos en dicho curso preparatorio en concepto de supernumerarios y externos.
Art. 110. Los Alumnos aprobados en los exámenes finales del curso preparatorio ingresarán en el primero de la Academia de aplicación respectiva con el empleo personal de Alférez.

Art. 111. Los Alférez Alumnos de las Academias de Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros que renuncien á terminar sus estudios, ó los que de ellas deban ser separados por el solo motivo de las pérdidas de curso reglamentarias y sin nota de mala conducta que haga perjudicial su permanencia en el Ejército, podrán ingresar en los cursos especiales de Infantería ó Caballería ó en el primero de Administración; al entrar en posesión de los empleos de Alférez ú Oficial tercero se les reconocerá la antigüedad que les correspondió por su ascenso al empleo personal obtenido al fin del curso preparatorio, y el puesto en el escalafón se determinará por el resumen de las notas obtenidas en todos los cursos de la carrera que haya terminado.

Los Alumnos de uno de los cursos especiales de Infantería ó Caballería podrán ingresar sin examen en el correspondiente de la otra, en el primero de Administración militar ó en el curso preparatorio para Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros si tuvieren notas suficientes en los estudios comunes.

Los Alumnos de Administración podrán ingresar en el segundo curso de estudios de la Academia general y seguir una cualquiera de sus restantes carreras militares. Unos y otros conservarán la antigüedad del empleo personal de Alférez, obtenido por haber sido aprobados en tres cursos cualquiera.
Art. 112. Los Alumnos á quienes correspondan las vacantes asignadas á los cuerpos de Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros formarán un solo grupo, que ingresará en el curso preparatorio para dichas carreras.
Los que hayan elegido las de Infantería ó Caballería ingresarán en los correspondientes cursos especiales de dichas armas.

Art. 114. (3) Los Alumnos que deseen ingresar en Caballería pasarán á la terminación y aprobación del segundo curso en la Academia general á la de aplicación de su arma para cursar en ella otros dos años; al terminar el primero de ellos obtendrán el empleo personal de Alférez, y al terminar el segundo ingresarán en el arma con la antigüedad del empleo personal y por el orden que marque el resumen de notas obtenidas en toda la carrera.

Art. 115. Los Alumnos de Administración militar ascenderán al empleo personal de Oficial tercero al terminar el segundo curso de estudios especiales en su Academia de aplicación, y cuando estudien con aprovechamiento el último curso ingresarán en el cuerpo con dicho empleo, la antigüedad del ascenso académico y por orden de mejores censuras en toda la carrera.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 133. La Academia de Infantería conservará su actual organización, suspenderá las convocatorias para exámenes de ingreso y aplicará su reglamento á los Alumnos hasta que éstos sean alta en la escala orgánica del arma ó baja por otros motivos.
El Director de la Academia general lo será de la de Infantería, y procurará que dichos centros de instrucción, establecidos en el mismo local, conserven completa independencia en lo relativo á sus distintos planes de enseñanza y la necesaria armonía en lo referente al régimen interior.
Art. 136. La Academia de Caballería suspenderá igualmente sus convocatorias á ingreso.
La de Administración militar celebrará el último concurso en 1883.
Las de Estado Mayor, Artillería ó Ingenieros continuarán convocando á exámenes de ingreso hasta el año 1885 inclusive.
Unas y otras, en cuanto sea posible y hasta que otra cosa se dispenga, continuarán rigiéndose por sus actuales reglamentos.
Los libros de texto para el examen de las materias que comprende el ingreso en la Academia general militar son los siguientes:
Gramática.—Compendio de la Gramática y prontuario de Ortografía de la Real Academia Española, correspondientes á la última edición de la Gramática Castellana.
Ejercicios de lectura, escritura al dictado y análisis gramatical.
Historia general.—Sales y Ferré.
Historia de España.—Peltrán y Rospida.
Geografía universal.—Villalba (sin el apéndice).
Aritmética.—Salinas y Benítez.
Madrid 12 de Febrero de 1885.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ÓRDENES

Remitido á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente promovido por Ramón Lezcano reclamando contra el fallo por el que esa Comisión provincial declaró exceptuado del servicio militar activo en el reemplazo de 1883 por el cupo de Ateca á Zacarías Antonio Cristóbal Judes, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

(1) Los artículos 108 y 111 se han modificado por Real orden de 19 de Enero último en el sentido aclarativo siguiente: el pase una vez aprobado el segundo año de un Alumno aspirante á Caballería á otra carrera distinta ha de ser precedido de la aprobación de las asignaturas de servicio interior y táctica de batallón que no estudió en dicho segundo año (véase la nota del art. 107), y á su vez el paso de un Alumno aspirante á una carrera distinta de la de Caballería á la de esta arma ha de ser precedido de la aprobación de las obligaciones de las clases montadas y de la instrucción individual á pie y á caballo y fila y sección pie á tierra.
(2) Este artículo difiere del 114 del reglamento por haber sido modificado con arreglo á la Real orden de 18 de Noviembre de 1884.

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el recurso de alzada y de nulidad en su caso, interpuesto oportunamente por Ramón Lezcano contra el fallo de la Comisión provincial de Zaragoza, que declaró exento del servicio activo por el cupo de Ateca en el reemplazo de 1883 á Zacarías Antonio Cristóbal Judes:

Resultando que ante el Ayuntamiento alegó éste que era hijo único de viuda pobre, pues que de sus hermanos uno servía por su suerte en el Ejército, otro era casado y otros dos menores de 17 años:

Resultando que la corporación municipal en 21 de Enero concedió la exención; pero reclamado el 13 de Febrero el expediente por otro interesado para que volviera á verse, fundado en que el hermano del recluta Gaudencio había cumplido 17 años el día anterior, la corporación municipal volvió á conocer del caso y declaró al mozo soldado de activo:

Resultando que revisando el expediente la Comisión provincial concedió la exención en 3 de Abril por haberse acreditado la existencia de un hermano del mozo en el Ejército:

Resultando que el reclamante, para el caso que el recurso se calificase de nulidad, cita como infringidos el párrafo 10 del art. 93, la regla 11 del 93, el 114 y el 123 de la ley de reemplazos de 8 de Enero de 1882:

Visto lo dispuesto en ellos, en el párrafo segundo del 92 y en la regla 1.ª del 93 de la misma ley:

Considerando que pudiendo conocer los Ayuntamientos según la ley en las exenciones que nazcan desde el día de la declaración á la víspera del señalado para emprender la marcha á la capital, también deben conocer de las que desaparezcan, y que en este concepto y habiendo cumplido en dicho período 17 años el hermano del mozo Judes, declaró legalmente soldado á éste, por lo que el recurso es de alzada:

Considerando que por tanto aparece que á su madre viuda le quedaba el día del ingreso en Caja del recluta y en el que falló la Comisión provincial otro hijo soltero de 17 años cumplidos;

La Sección opina que procede revocar el fallo apelado, debiendo por tanto ingresar en el Ejército activo Zacarías Antonio Cristóbal Judes y dar de baja al número correspondiente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Agosto de 1884.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de Zaragoza.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento y destitución del Secretario de Serantes, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 30 del pasado mes se ha remitido á informe de esta Sección el expediente de suspensión del Ayuntamiento de Serantes y destitución del Secretario, decretada por el Gobernador de la Coruña en 26 de Diciembre último.

Resulta que á consecuencia de una instancia dirigida por varios vecinos del expresado pueblo en queja de los abusos cometidos por el Ayuntamiento, aquella Autoridad nombró un delegado para que girase una visita de inspección y se enterase por sí mismo del estado de la Administración municipal.

Constituido con efecto el comisionado en la localidad el día 18 de Diciembre, no pudo empezar á cumplir su cometido hasta el día 20 á consecuencia de encontrarse ausente del pueblo el Alcalde y el primer Teniente y de negarse el Secretario á exhibir los documentos que le reclamó, pretextando que no habiendo sido reconocido como tal delegado por el Ayuntamiento no se creía en la necesidad de cumplimentar sus órdenes; cuyos hechos paso en conocimiento del Gobernador, pasando al Juzgado el correspondiente tanto de culpa que de ellos resultaba.

Presente por fin el Alcalde y varios Concejales, y comenzada la visita el indicado día 20, aparece del acta de la misma: que habían dejado de celebrarse sesiones en los días señalados y se habían celebrado otras extraordinarias sin indicar al principio de las actas el motivo de su celebración, y que en una de 23 de Mayo último faltaba la autorización del Secretario: que formado el padrón de vecinos en Diciembre de 1884, no se han hecho las rectificaciones anuales del mismo: que no existe expediente de prestación personal: que el Alcalde es el fiador del actual Depositario, que á la vez es Recaudador del impuesto de consumos por no haberse presentado licitadores cuando trató de subastarse aquel servicio, realizándose la recaudación con intervención del Alcalde, del Regidor Interventor y del Secretario: que practicado un arqueo por el

delegado y examinado el libro de intervención, resultaba que faltaba en las arcas municipales la cantidad de 4.700 pesetas 65 céntimos, que según manifestación del Alcalde procedían de un crédito pendiente de cobro y de lo satisfecho al Secretario por gastos del material de oficinas durante el último trimestre del año anterior.

En tales hechos se funda el Gobernador de la Coruña para decretar la suspensión del Ayuntamiento de Serantes, providencia que resulta justificada en sentir de la Sección, no sólo por la resistencia que algunos de los suspensores hicieron al delegado, sino también por las faltas relativas á no haber hecho la rectificación del padrón de vecinos en la época que expresa la ley municipal, y á tener en un completo abandono cuanto se refiere á la contabilidad; hechos que demuestran el estado de perturbación en que se encuentra la Administración de aquel Municipio.

Respecto de la cantidad que el delegado echó de menos al practicar el arqueo que se deja expresado, como quiera que las manifestaciones que hizo el Alcalde no aparecen enteramente desvirtuadas en el expediente, lo procedente es que se ordene al Gobernador que esclarezca el hecho y que caso de resultar indicios de la comisión de algún delito pase el correspondiente tanto de culpa á los Tribunales de justicia.

En cuanto á la destitución del Secretario, como no resulta que se le haya oído en su descargo, como exige la ley municipal, no puede resolverse nada en definitiva hasta que se cumpla este trámite.

Opina, por tanto, la Sección:

1.º Que procede confirmar la suspensión de que se trata y hacerse al Gobernador la prevención que se deja indicada, para que, caso de haberse cometido, pase el tanto de culpa al Tribunal correspondiente.

Y 2.º Que debe oírse al Secretario antes de resolver en cuanto á él en definitiva.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Febrero de 1885.

ROMERO Y ROBLEDO

Sr. Gobernador de la provincia de la Coruña.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de lo informado por la Sección cuarta de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, y lo propuesto por la Dirección general de Obras públicas, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado autorizar al Sr. D. Joaquín Cacho para construir en terreno de su propiedad y contiguo á la playa de Suances, provincia de Santander, un edificio con destino á casa de baños, pudiendo para ello utilizar también el trozo de playa que confronta con el de su propiedad, sujetándose á las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la vigilancia del ingeniero jefe de la provincia de Santander.

2.ª Se dará principio á las obras dentro del término de tres meses, contados desde la fecha de la autorización; debiendo quedar terminadas en el de un año, contado el plazo desde la misma fecha.

3.ª Se limitará á 100 metros al frente de la playa, que el peticionario podrá utilizar con los servicios de comodidad para los bañistas que acudan á su establecimiento.

4.ª El señalamiento de la playa se hará por el Ingeniero jefe de la provincia ó su delegado y no podrá destinarse por el interesado á otro objeto.

5.ª La elevación de la playa por causa de las obras del espigón del Oeste en construcción por la Real Compañía asturiana no será motivo fundado de reclamación.

6.ª La falta de cumplimiento de las condiciones anteriores producirá la caducidad de la concesión.

7.ª Tanto en el caso de caducidad como en el de que se otorgue por el Gobierno la concesión del terreno para otras empresas de mayor utilidad y cuantía, queda obligado el interesado á dejar la playa libre, sin derecho á indemnización.

8.ª Esta autorización se entiende sin perjuicio de tercero, salvo los derechos de propiedad y sin menoscabo de los públicos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1885.

PIDAL

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN GENERAL

CONSEJO DE ESTADO

En el día 10 de Diciembre de 1884, dada cuenta á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Estado del escrito en que el Fiscal de S. M., como representante de la Administración del Estado en el pleito que sigue con Doña Josefa Montada, con domicilio en la calle de la Colegiata, núm. 4, sobre transmisión de la pensión de Montepío, pide que con suspensión del término para contestar á la demanda se averigüe la fecha en que fué entregada á la recurrente la Real orden reclamada, dictó la siguiente providencia:

«Sres. Presidente.—Dacarrete.—Fuensanta.—Cisneros.— Con suspensión del plazo concedido al Fiscal de S. M., dirijase al Gobernador de esta provincia la comunicación que solicita.»

Madrid 9 de Enero de 1885.—Antonio Alcántara. 3349—M

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

Por acuerdo de esta Dirección general fecha de hoy, se autoriza á la Asociación de Escritores y Artistas españoles para rifar con carácter de beneficencia, y con aplicación de sus productos al socorro de las víctimas ocasionadas por los terremotos de Andalucía, varios objetos cedidos gratuitamente para dicho fin por los expositores del certamen literario-artístico que acaba de realizar la expresada Asociación; quedando ésta obligada á satisfacer á la Hacienda el impuesto del 4 por 100 y el del timbre correspondiente y á someter los procedimientos de la rifa á lo que previenen las disposiciones que rigen en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 18 de Febrero de 1885.—El Director general, G. Vieña.

Junta de Clases pasivas.

Relación de las declaraciones de derechos pasivos hechas por esta Junta durante la primera quincena del mes de Diciembre último (1).

CLASIFICACIONES DE LA PENINSULA

Excmo. Sr. D. José Magaz y Jaime, Consejero que fué de Estado, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 42 años, 6 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Pensiones civiles con fecha 25 de Enero de 1879 le fueron reconocidos 26 años, 10 meses y un día; Consejero de Estado 5 años, 6 meses y 13 días. Se le abonan 2 años, un mes y 24 días por el doble tiempo de campaña, y por razón de carrera 8 años.

D. Eugenio de Angulo y Regúlez, Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 10.000 pesetas, máximo que le corresponde por el sueldo de 15.000 que le sirve de regulador, y por reunir 46 años, 3 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos en concepto de cesante por la primitiva Junta de Clases pasivas en sesión de 3 de Febrero de 1838 15 años, 5 meses y 18 días; Juez de primera instancia del distrito de Lavapiés de Madrid 4 meses y 10 días; Magistrado de la Audiencia de Barcelona 9 años, 5 meses y 14 días; Presidente de Sala de la misma Audiencia 8 meses y un día; Regente de la Audiencia de Zaragoza 2 años, 2 meses y 2 días; Presidente de la Audiencia de Madrid 8 meses; Magistrado del Tribunal Supremo de Justicia 11 años, 8 meses y 3 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años. Se le deducen por no estar debidamente justificados 2 años, 2 meses y 16 días que sirvió la plaza de Promotor fiscal del partido de Santo Domingo de la Calzada.

D. Rafael Zavala de Lara, Inspector general de segunda clase, Vocal de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 7.200 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 900 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 7 meses y un día de servicios. Extracto de los mismos: Aspirante segundo del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos 2 años; Ingeniero segundo de dicho cuerpo 3 años, 11 meses y 21 días; Ingeniero primero 5 años, 6 meses y 7 días; Ingeniero jefe de segunda clase del mismo cuerpo 6 años, 6 meses y 13 días; id. de primera clase de id. 15 años y 8 días; Inspector general de segunda clase de id. 28 días, y Vocal de la Junta consultiva del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos 2 años, 5 meses y 14 días.

D. Domingo Solano y Sota, Gobernador civil de la provincia de Segovia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.000 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 10.000 que le sirve de regulador, y por reunir 26 años, 4 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la clase de sextos del Ministerio de Fomento un mes y 7 días; Auxiliar de la clase de quintos de dicho Ministerio 3 años, 3 meses y 13 días; Auxiliar de id. id. 2 años, 9 meses y 9 días; Auxiliar de la clase de cuartos de id. id. 7 años, 10 meses y 11 días; Jefe de Negociado de tercera clase de id. 2 años, 10 meses y 27 días; Jefe de Negociado de segunda clase de id. 2 años, 11 meses y 8 días; Gobernador civil de la provincia de Segovia 2 años, un mes y 12 días; Jefe de Administración civil de tercera clase, en comisión, Oficial de la clase de segundos de la Dirección general de Administración local 2 años, 4 meses y 10 días; con igual categoría en el Ministerio de la Gobernación 2 años y 22 días.

D. Facundo Cortadellas y Puig, Magistrado de la Audiencia de Valencia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 6.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 8.500 que le sirve de regulador, y por reunir 39 años, 3 meses y 5 días de servicios. Extracto de los mismos: le fueron reconocidos por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas en 15 de Junio de 1870 24 años, 11 meses y 15 días; Juez de primera instancia de término de Logroño 2 años, 10 meses y un día; Magistrado de la Audiencia de Burgos un año, 9 meses y 5 días; en igual plaza de la de Valencia un año, 8 meses y 14 días, y se le abonan por razón de carrera 8 años.

(1) En la segunda quincena de Noviembre no se hizo por esta Junta ninguna declaración de derechos pasivos.

D. José García Centeno y Pertela, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Orense, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.400 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 3.750 que le sirve de regulador, y por reunir 31 años, 2 meses y 6 días de servicios. Extracto de los mismos: Promotor fiscal de entrada de Lalin 2 años, 4 meses y 10 días; Juez de primera instancia de entrada de Allariz 3 años, un mes y 26 días; en el de igual clase de Rivadavia un año, 2 meses y 20 días; en el de igual categoría de Ginzo de Limia 6 meses y 13 días; en el de id. de Puentevedra 4 años, 6 meses y 16 días; en el de Santa Marta de Ortigueira un año, 6 meses y 27 días; en el de Puentevedra 7 meses y 6 días; en el de Arzúa 2 meses y 9 días; en el de Tabeirós 3 años, 2 meses y 26 días; en el de Allariz 2 años, 9 meses y 27 días; en el de Cañiza un año, 10 meses y 10 días; en el de término de Algeciras 6 meses y 17 días; Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Plasencia 6 meses y 9 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años.

D. Justo Rodríguez y Ruiz, Capitán del cuerpo de Orden público de Madrid, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 40 años, 7 meses y 24 días de servicios. Extracto de los mismos: servicios militares 35 años, 4 meses y 12 días, y Capitán del cuerpo de Orden público de Madrid 5 años, 3 meses y 12 días.

D. Isidro Enciso y Paris, Oficial auxiliar de segunda clase del Tribunal de Cuentas del Reino, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.800 pesetas, cuatro quintas partes del sueldo de 3.500 que le sirve de regulador, y por reunir 36 años, 4 meses y 22 días de servicios. Extracto de los mismos: en el Ejército 2 meses y 10 días; Agente Investigador de la Comisión de evaluación de Madrid 8 años, 4 meses y 21 días; Oficial de libros de los derechos de consumos de Madrid 6 meses y 15 días; Oficial noveno de la Contaduría de Hacienda pública de Madrid 3 años y 9 meses; Oficial auxiliar de la clase de sextos del Tribunal de Cuentas del Reino 7 años, 9 meses y 18 días; Oficial auxiliar de la clase de quintos del mismo Tribunal 4 años, 9 meses y 14 días; id. de la clase de cuartos de id. 6 años, 2 meses y 23 días; id. de la clase de terceros de id. 2 años, 7 meses y 24 días, é id. de la de segundos de id. 2 años y 17 días.

D. Juan Gregorio y Gutiérrez, Jefe de estación del cuerpo de Telégrafos, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 10 meses y 23 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista tercero del cuerpo de Telégrafos 3 meses y 6 días; Telegrafista tercero de la Dirección general del ramo 3 años, 7 meses y 21 días; Telegrafista segundo de id. 4 años, 2 meses y 2 días; Telegrafista primero de id. 4 años, 8 meses y 17 días; confirmado en dicho destino 3 años, 10 meses y 25 días; Oficial primero de estación 5 años, 8 meses y 17 días, y Jefe de estación de Telégrafos 3 años, 5 meses y 25 días.

D. Eusebio López Alfaya, Oficial de la clase de terceros del cuerpo de Administración civil, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.500 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 23 años, 11 meses y 3 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por la suprimida Junta de Clases pasivas con fecha 5 de Agosto de 1868 le fueron reconocidos en concepto de cesante 17 años, 4 meses y 3 días; Oficial de la clase de quintos de Administración civil de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Barcelona a La Junquera 10 meses y 18 días; Administrador de la Estafeta ambulante de Bilbao a Castejón 3 años, 3 meses y 16 días; Oficial segundo de la Administración principal de Correos de Oviedo 5 meses y 13 días; Oficial de la Estafeta ambulante del ferrocarril de Burgos a Irún 10 meses y 13 días; Administrador de la Estafeta ambulante de Zaragoza a Barcelona 8 meses y 15 días, y Administrador ambulante del ferrocarril del Mediterráneo 2 años, 4 meses y 15 días.

D. Federico Vassallo y O'Lawlor, Jefe de Administración de tercera clase, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 3.250 pesetas, mitad del sueldo de 6.500 que le sirve de regulador, y por reunir 33 años, 3 meses y 29 días de servicios. Extracto de los mismos: en sesión celebrada por el suprimido Tribunal de primera instancia de Clases pasivas con fecha 30 de Julio de 1870 le fueron reconocidos 22 años, 11 meses y 13 días; Jefe de Negociado de segunda clase de la Dirección general del Tesoro 3 meses y 12 días; Jefe de Negociado de primera clase de la Contaduría Central 3 meses y 29 días; en igual destino en la Dirección de la Deuda 4 años y 25 días; en id. de la Contaduría general de dicha Dirección un año, 11 meses y 24 días; Oficial del Ministerio de Hacienda, Jefe de Administración de cuarta clase, 2 años, 11 meses y un día, é Inspector de Propiedades y Derechos del Estado, Jefe de Administración de tercera clase, 9 meses y 15 días.

D. Manuel Angel Loma y Argüelles, Inspector especial de primera clase de ferrocarriles, clasificado en concepto de cesante con el haber anual de 2.000 pesetas, mitad del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 24 años, 2 meses y 2 días de servicios. Extracto de los mismos: Miliciano Nacional del batallón de Voluntarios de Vitoria 2 años y 4 meses; servicios militares 3 años, 7 meses y 16 días; Oficial Inspector de las salinas de Anana un año y 18 días; id. en las mismas salinas 7 meses y 12 días; Administrador general de Loterías de Alava 8 años, 2 meses y 12 días; Jefe de Negociado de tercera clase de Hacienda pública del Ministerio de Hacienda 5 meses; Jefe de Negociado de segunda clase con destino a dicho Ministerio 4 meses y 17 días, é Inspector de primera clase de ferrocarriles 7 años, 6 meses y 17 días.

CLASIFICACIONES DE ULTRAMAR

D. Felipe García Verdugo, Oficial segundo de la Ordenación general de Pagos de la isla de Cuba, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 1.000 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.500 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, 11 meses y 17 días de servicios. Extracto de los mismos: Cadete del Colegio militar de infantería un año, 4 meses y 16 días; soldado del regimiento infantería de Asturias 7 años, 3 meses y 15 días; Escribiente cuarto de la Sección de Estadística y Comprobación de la Dirección de Correos un año, 3 meses y 13 días; Escribiente segundo de la propia Dirección un mes y 9 días; Escribiente auxiliar de la Caja general de Depósitos, no se le abona este servicio por no estar debidamente justificado; Escribiente de la clase de segundos de la expresada Dirección 7 meses y 24 días; Escribiente de la clase de primeros de id. 6 años y un mes; Oficial de la clase de quintos de idem 11 meses y 21 días; Oficial quinto de la Administración económica de Puerto Rico un año, 7 meses y 6 días; Oficial cuarto de la Administración de Rentas de Puerto Príncipe 4 meses y 22 días; Oficial de la clase de terceros de la Administración Central de Rentas de la isla de Cuba 6 meses y 3 días; Oficial segundo de la Tesorería central de Hacienda de dicha isla 7 meses y 11 días; Oficial cuarto, en comisión, de la Aduana

de Nuevitas 6 meses; Oficial cuarto de la Inspección de Hacienda de la isla de Cuba 4 meses y 12 días, y Oficial segundo de la Ordenación de Pagos de dicha isla un año, 2 meses y 15 días.

D. Manuel Cuartero y Sierra, Administrador Central de Impuestos de Filipinas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 2.000 pesetas, tres quintas partes ó sea el máximo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, 4 meses y 10 días de servicios. Extracto de los mismos: Telegrafista tercero del cuerpo de Telégrafos un año, 4 meses y 2 días; Oficial de la Administración de Hacienda pública de Bataan (Filipinas) 2 años, 2 meses y 18 días; Oficial tercero segundo de la Administración de Hacienda pública de Manila 4 meses; Cajero de la Tesorería de Hacienda de Luzon 2 años, un mes y 4 días; con licencia en la Península 9 meses; Escribiente de la clase de sextos del Ministerio de Ultramar un año, 7 meses y 11 días; Auxiliar del expresado Ministerio 3 años, un mes y 8 días; Auxiliar quinto del mismo 6 meses y 19 días; Auxiliar de la clase de cuartos de id. un año, 2 meses y 16 días; Jefe de Negociado de tercera clase de la Administración económica de Madrid 19 días; Auxiliar de la clase de segundos del Ministerio de Ultramar un año, 3 meses y 2 días; Auxiliar de la clase de primeros de id. un año, 2 meses y 14 días; idem de la de segundos de id. 13 días; id. de la de primeros de idem 6 años y un mes; Jefe de Administración de tercera clase, Administrador de la Aduana de Manila 11 meses y 17 días; Jefe de Administración de segunda clase, Administrador Central de Impuestos de Filipinas un año, 4 meses y 17 días; con licencia en la Península un mes y 25 días, y Agregado al Ministerio de Ultramar, en comisión del servicio, 11 meses y 23 días.

D. José Batlle y Hernández, Director de Sección de primera clase del cuerpo de Telégrafos, procedente de las Islas Filipinas, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 3.250 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 4.000 que le sirve de regulador, y por reunir 25 años, un mes y 4 días de servicios. Extracto de los mismos: Subdirector de Sección de segunda clase del cuerpo de Telégrafos un año, 6 meses y 5 días; Subdirector de Sección de primera clase de id. 3 años, 10 meses y 26 días; Ingeniero primero del cuerpo de Telégrafos un año, 9 meses y un día; Oficial primero de dicho cuerpo 9 meses y 3 días; Director de Sección de segunda clase del cuerpo de Telégrafos (Filipinas) 9 años, 7 meses y 21 días; Agregado al Negociado de Telégrafos del Ministerio de Ultramar un mes y 18 días; Director de primera clase del cuerpo de Telégrafos a Filipinas 4 años, 2 meses y 14 días; con licencia en la Península 7 meses y 10 días; excedente de dicho cuerpo 5 meses y 10 días; Director de Sección de segunda clase del cuerpo de Telégrafos en la Península 6 meses, y Director de Sección de primera clase de dicho cuerpo un año, 7 meses y 16 días.

D. José Ortega y Zapata, Administrador de Rentas que fué de Cárdenas y últimamente Administrador de Propiedades de Murcia, clasificado en concepto de jubilado con el haber anual de 800 pesetas, dos quintas partes del sueldo de 2.000 que le sirve de regulador, y por reunir 22 años, un mes y 15 días de servicios. Extracto de los mismos: Auxiliar de la Junta superior directiva de Archivos, queda en suspenso el abono de este servicio; Auxiliar del Consejo Real 3 años, 2 meses y 13 días; Oficial de la Secretaría del Consejo Real 11 meses y 9 días; Auxiliar segundo de dicho Consejo 3 meses y 16 días; Oficial segundo de la Secretaría política del Gobierno y Capitanía general de la isla de Cuba 11 meses y 11 días; Administrador Depositario de Rentas de Cárdenas un año, 3 meses y 6 días; Jefe de la clase de segundos de la Sección de Fomento de Cuenca un año, 3 meses y 23 días; Secretario del Gobierno de la provincia de Gerona 9 meses y 13 días; Promotor fiscal de Colmenar Viejo un mes y 14 días; Promotor fiscal de Castrogeriz 2 meses y 18 días; id. de Colmenar Viejo un año, 3 meses y 3 días; Auxiliar de la clase de terceros del Ministerio de la Gobernación 9 meses y 24 días; Secretario del Gobierno civil de Salamanca 2 meses y 14 días; id. del Gobierno civil de Alicante 2 meses y un día; Jefe de Negociado de tercera clase, Redactor segundo de la Imprenta Nacional 9 meses y un día; Administrador de Propiedades e Impuestos de la provincia de Murcia un año, 7 meses y 6 días, y se le abonaron por razón de carrera 8 años, 2 meses y 23 días que permaneció cesante por supresión a la plaza de Auxiliar del Consejo Real.

MONTEPIOS DE LA PENÍNSULA

Doña Estébana Capilla y Roca, viuda de D. Angel Matoses y Soler, Secretario que fué del Gobierno civil de Teruel. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.000 pesetas anuales.

Doña Luisa Pintos y Morán, viuda de D. Manuel Poncet, Jefe de Negociado de primera clase de Hacienda pública de la Coruña. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 1.425 pesetas anuales.

Doña Clotilde Chápuli y Escalera, viuda de D. José Porcell y Rodríguez del Fierro. Oficial que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 750 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores y Doña Elena Calleja y Fernández de Castro, huérfanas de D. Julián, Alcalde Corregidor que fué de Borja. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 900 pesetas anuales en lugar de la de 875 que disfrutaban por acuerdo de 13 de Mayo de 1870.

Doña Concepción Fernández y Sarasúa, Doña Asunción, D. Juan y D. Rafael, huérfanos de D. Pedro Antonio, Auxiliar que fué del Ministerio de Fomento. Se les declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 625 pesetas anuales.

Doña María Guadalupe y D. Fermín Auderica y Muro, huérfanos de D. Felipe, Sobrestante segundo que fué del personal facultativo de Obras públicas. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 550 pesetas anuales.

Doña María de los Dolores López y Domínguez, huérfana de D. José, Oficial primero que fué de la Contaduría de Hacienda pública de Córdoba. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 625 pesetas anuales.

Doña Feliciano Herranz Albertos, viuda de D. Manuel Pérez Martín, Administrador principal que fué de Correos. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de Correos de 350 pesetas anuales.

Doña Francisca Quereño y Fernández de la Reguera, de estado viuda, huérfana de D. Francisco, Administrador que fué de Rentas de Ronda. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 450 pesetas anuales.

Doña Apolonia, Doña Encarnación y Doña Juana Ceinos y Teijón, huérfanas de D. Francisco Javier, Catedrático que fué de la Escuela Mercantil de Canarias. Se les declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 750 pesetas anuales en lugar de la de 625 que venían disfrutando por acuerdo de 22 de Diciembre de 1883.

Doña Antonia Trigo y Vázquez, viuda de D. Manuel Sanfri

y Pardo, Recaudador Administrador que fué de los ramos de Gobernación en la provincia de Lugo. Se le declara con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 312 pesetas 50 céntimos anuales.

Doña Mar a Dolores Conde y Rodríguez, viuda de D. Juan Prieto, Contador que fué de la Aduana de Villagarcía. Se les declara a sus herederos con derecho a la pensión del Montepío de oficinas de 250 pesetas anuales, á percibir desde el día 16 de Octubre de 1879 hasta el 6 de Junio de 1882 en que falleció la Doña Dolores.

Doña Margarita Suñer y Bertrán, viuda de D. Nicolás Haedo y San Juan, Magistrado que fué de Audiencia. Se le declara con derecho a la pensión vitalicia del Tesoro de 1.875 pesetas anuales.

MONTEPIO DE ULTRAMAR

Doña Manuela Mendigüña y Lázaro, viuda de D. Manuel Cristóbal Santo Domingo, Comandante que fué del cuerpo de Carabineros de la Real Hacienda de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión anual de 3.425 pesetas.

Doña Luisa Gotarredona y Marco, viuda de D. Pedro Francisco Coll, Oficial segundo, Almacenero que fué de la Administración central de Rentas Estancadas de las Islas Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión de 750 pesetas anuales á percibir desde el día 7 de Septiembre de 1882 hasta el 9 de Octubre de 1883 que contrajo segundo matrimonio, desde cuya fecha la percibirán sus hijos D. Juan y D. Pedro Coll y Gotarredona.

Doña Baltasara López, viuda de D. Aristides Alvarez Porbolla, Juez de primera instancia que fué de Calamianes, en las Islas Filipinas. Se le declara con derecho a la pensión anual de 537 pesetas 50 céntimos.

MESADAS DE SUPERVIVENCIA

Doña María Lanzagorta, viuda de D. Antonio Díaz Lombán, Vigilante que fué de primera clase del cuerpo de Orden público. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Catalina Barles y Jubierre, viuda de D. Pedro Rodelar y Cazón, Ayudante primero que fué de Ingenieros de Montes. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Jesusa Díaz y Rodríguez, viuda de D. Manuel González Castellanos, Topógrafo que fué de la clase de primeros. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 2.500 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Máxima Sanmillán, viuda de D. Eustaquio Lafuente, Aspirante á Oficial de segunda clase que fué de Hacienda de esta provincia. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 1.000 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Juliana Ramos, viuda de D. Antonio Jarque, ordenanza que fué de Contribuciones y Rentas de Castellón. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 650 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña María Díez Sanz, viuda de D. Quintín Sánchez, mozo segundo que fué de la Universidad de Valladolid. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 725 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Inocencia Clavero Garralaga, viuda de D. José Alvarez, peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Concepción Soto Cañavate, viuda de D. Ramón Dolagaray, Aspirante de primera clase á Oficial que fué de la Administración civil de esta Corte. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 250 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Rosalía Peralta, viuda de D. José Martínez Aranda, Juez de primera instancia que fué de Canjáyar. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 3.750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Teodora Martínez, viuda de D. Francisco de Diego, peón caminero que fué de las carreteras del Estado. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Saturnina Ambrosia Mayoral, viuda de D. José Ruiz Aguilera, Auxiliar que fué de los almacenes de Almadén. Se le declara con derecho a dos mesadas de supervivencia al respecto de 750 pesetas anuales que disfrutaba el causante á su fallecimiento.

Doña Concepción Mendoza, viuda de D. Matías Dávila, Escribiente cuarto que fué del Ministerio de la Gobernación. Se le declara sin derecho á dos mesadas de supervivencia porque cuando contrajo matrimonio con el causante ya había cumplido éste la edad de 60 años.

Doña Juana Ruso, viuda de D. Feliciano Lucia y Forgas, Aspirante de segunda clase que fué á Oficial de Correos y Telégrafos. Se le declara sin derecho á dos mesadas de supervivencia por haber sido declarado cesante antes de su fallecimiento el citado causante.

Madrid 3 de Febrero de 1885.—El Vocal Secretario, Pedro Santos.—V.º B.º.—El Presidente, Sabando.

MINISTERIO DE FOMENTO

Real Academia de Ciencias morales y políticas.

Examinada por esta Real Academia la única Memoria presentada al concurso ordinario de 1883 sobre el primer tema *Del poder civil en España desde los Reyes Católicos; causas de su preponderancia; instituciones y clases en que se apoyaba y vicisitudes que ha tenido hasta el establecimiento del Gobierno constitucional*, la ha declarado merecedora del premio señalado en la regla 4.ª del programa de 17 de Noviembre de 1881.

Abierto el pliego correspondiente, que lleva el lema *La mejor defensa de la libertad estriba en la fuerza de las instituciones*.—Colmeiro, resultó que la ha escrito el Excelentísimo Sr. D. Manuel Danvila y Collado.

Madrid 19 de Febrero de 1885.—Por acuerdo de la Academia, el individuo de la misma y Secretario, José G. Barzanallana.

Continúa la CLASIFICACIÓN DE LOS MONTES PÚBLICOS DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.—(Véase la GACETA de ayer.)

Relación núm. 3 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda.

NÚMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1862	TÉRMINO municipal.	Pertenenencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS	CABIDA			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES	
								Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectár. — Areas.	Monte reconocido público. — Hectáreas.				
1	»	428	Peraleda de la Mata...	Al Municipio de este pueblo....	Dehesa nueva boyal..	N. dehesa de Lugar nuevo; E. término municipal del Gordo; S. camino del Gordo á Peraleda de la Mata; O. viñedos de la Cuadra, de propiedad particular, y arroyo de Valparaiso y Charcos Luengos....	472	»	»	472	Herbáceas.	»	Real orden de 18 de Agosto de 1864.	
2	»	429	Peraleda de San Román	Idem.....	Dehesa boyal.....	N. términos municipales de Talavera la Vieja y Valdelacasa; E. término municipal de Valdelacasa y arroyo grande; S. terrenos labrados de propiedad particular y Colada del pueblo; O. terrenos labrados de propiedad particular y Regato de Guzmanillo.....	808	»	»	808	Quercus ilex (L.) Encina	»	Real orden de 13 de Enero de 1863.	
3	»	426	Serrejón...	Idem.....	Dehesa boyal ó Cotos y Alijares.	N. dehesa boyal de propiedad particular y camino de Casatejada; E. término municipal de Saucedilla y camino de Saucedilla; S. camino de Almaraz y Saucedilla y dehesa Sierra, de propiedad particular; O. dehesa Sierra de propiedad particular, cercas de particulares y dehesa Mohedas de propiedad particular....	715	»	»	715	Idem id....	»	Real orden de 10 de Marzo de 1864. El suelo de esta dehesa es de dominio público, pero su suelo pertenece á particulares.	
4	»	428	Torviscoso.	Idem.....	Dehesa boyal.....	N. arroyo de Barrancas Altas; E. cercados de propiedad particular; S. cercados de particulares y dehesa de los Cotos, de propiedad particular; O. quebrada de los Calzadenos.....	26	»	»	26	Idem id....	»	Real orden de 12 de Julio de 1862.	
5	»	429	Valdelacasa.	Idem.....	Dehesa de Arriba....	N. colada de Mojeda, monte bajo, de propiedad particular, terrenos labrados de particulares y ejido del pueblo; E. coladas de Fuente Charco y de Manzanares; S. coladas de Manzanares y de Chorrerones; O. coladas de Chorrerones, Gallina ciega y de Mojeda.....	482	»	»	482	Idem id....	»	Real orden de 17 de Diciembre de 1862.	
6	»	430	Villar del Pedroso...	Idem.....	Dehesa del Campo....	N. cercas de propiedad particular y eras del pueblo; E. eras del pueblo y camino de Carrascalejo; S. dehesa Foncalada de propiedad particular, monte Quezera de Villar del Pedroso y terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	319	»	»	319	Idem id....	»	Real orden de 2 de Setiembre de 1860.	
TOTALES.....								2.822	»	»	2.822	»	»	

NOTA. Para el detalle de las fincas particulares colindantes véanse las Memorias, planos y registros respectivos. Madrid 18 de Agosto de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

En la relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan declarados de aprovechamiento, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe monte alguno conocido de la clase correspondiente á esta relación.

Madrid 18 de Agosto de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NUMERO	De orden.....	En el estado n.º 2 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1862	TÉRMINO municipal.	Pertenenencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS	CABIDA			ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES
								Total comprendida dentro de los linderos generales. — Hectáreas.	Poseída por particulares. — Hectár. — Areas.	Monte reconocido público. — Hectáreas.			
1	»	409	Almaraz...	Al Municipio de este pueblo....	Dehesa boyal.....	N. arroyo Campo que separa este monte del término municipal de Saucedilla; E. dehesa Bote de propiedad particular; S. camino viejo de Extremadura y cercas de propiedad particular; O. término municipal de Belvis de Monroy.....	335	»	»	335	Quercus ilex (L.) Encina	410.250	(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 18

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 262 Alonso García.—Cornellano.
- 263 Domingo Barreiros.—Zarzaín.
- 264 Guibón Madame.—Chamartin.
- 265 Juana Hernando.—Vallecas.
- 266 Juan León.—Idem.
- 267 Manuel Molinero.—Hortaleza.
- 268 Toribio Arranz.—Puenbellido.

Madrid 19 de Febrero de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

Gabinete Central de Telégrafos.

DÍA 19

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Adra	Fernando Ayilés.—Jacometrezo, 54, segundo izquierda.
Sevilla	Martín Arévalo Corchón.—Sin señas.
Avila	Lucía Re.—Plaza Santo Domingo, 5.
Santander	Felipe G. Acebo.—Sin señas.
Alcalá Henares	Laureano Córcoles.—Montera, 40, tercero.
Rivadeo	Martín.—Sin señas.
Barcelona	Paulino Prieto del Canto Quindatelo.—Pasaje Cataluña.
Idem	Rodríguez Tintoret.—Sin señas.
Idem	José Alvarez Alenaz.—Gabinete Central.
<i>Sur.</i>	
Mota Cuervo	María Ureña.—Trajineros, 46, tercero izquierda.
Almadén	Manuel Almodóvar.—Embajadores, 56, Carcería.
<i>Enlace, Mediodía.</i>	
Santiago	Benito Soto.—Comercio, 1.
<i>Noroeste.</i>	
Lorca	Justa Ozcoide.—Conde Duque, 4.
<i>Oeste.</i>	
Escorial, enlace	Andrés Sánchez.—San Isidro del Campo, 40.
León	José Santos.—Toledo, 124.

Madrid 19 de Febrero de 1885.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

Intervención de Hacienda de la provincia de Paencia.

Habiéndose extraviado las seis cartas de pago que á continuación se detallan, procedentes de los ingresos verificados en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia por la tercera parte del 80 por 100 de Propios del Ayuntamiento de Olmos de Santa Eufemia, se anuncia el extravío de los referidos documentos en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia á fin de que si en el plazo de dos meses, desde la fecha de la inserción en ambos periódicos, no se presentan en esta Intervención quedarán nulos y sin ningún valor ni efecto legal, de conformidad á lo prevenido en el art. 24 del reglamento de 17 de Enero de 1874.

FECHAS DE LOS INGRESOS			NÚMEROS DE		IMORTE
Días.	Meses.	Años.	Entrada.	Registro.	Ptas. Cents.
28	Julio	1883	846	405	417'40
20	Idem	1864	949	4.094	417'40
7	Agosto	1865	795	1.797	417'40
13	Octubre	1866	700	2.220	417'40
6	Julio	1867	460	2.496	417'40
4	Junio	1868	373	3.886	417'40
TOTAL					2.504'40

Paencia 18 de Febrero de 1885.—Enrique Llatas. 3346—M

Administración principal de Aduanas de la provincia de Alicante.

D. Ramón Suárez Radillo, Administrador de la Aduana de Alicante.

Hago saber que en uso de las atribuciones que me concede el art. 224 de las Ordenanzas de Aduanas, he acordado declarar el abandono de 20 pipas, marcas G. B., que fueron conducidas por el vapor español *Monserrat*, procedente de Cetta, consignadas á la orden, comprendidas en el expediente de abandono núm. 8/85, instruido en esta Aduana.

Lo que se anuncia en la GACETA por tres días consecutivos para que en el plazo de 20 días pueda hacer cualquiera reclamación el que se crea con derecho á ello.

Alicante 17 de Febrero de 1885.—Ramón Suárez. 3334—M—2

Primer regimiento de montaña de Artillería de campaña.

Existiendo en el expresado regimiento cinco plazas de obrero herrador y una de forjador, dotadas con el sueldo anual de 1.200 pesetas, derechos pasivos y otros, se anuncia para su publicación, pudiendo los aspirantes á ellas enterarse del reglamento de 21 de Noviembre de 1884, por el que se han de regir los que obtengan dichas plazas, el cual estará de manifiesto en todas las dependencias del cuerpo.

Las solicitudes escritas de propio puño y letra deberán ser

dirigidas para antes del día 15 de Marzo próximo al señor Coronel de guarnición en Barcelona, debiendo acompañar á ellas toda la documentación que previene el art. 12 del expresado reglamento, sin cuyo requisito se darán por no recibidas las solicitudes.

Barcelona 17 de Febrero de 1885.—El Comandante, Capitán, Ayudante, José Fernández de Villalta. 3342—M

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

BARCELONA

D. Isidoro Bassols y Seguí, Comandante de infantería y Fiscal de la Capitanía general de Cataluña.

En virtud de lo dispuesto en las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente y segundo edicto cito, llamo y emplazo á José Sendra Rocamora, natural de Vall (Tarragona), á fin de que en el término de 20 días, á contar desde la publicación del presente, comparezca en esta Fiscalía, calle de Escudillers, número 6, piso cuarto, segunda puerta, con objeto de interrogarle respecto á un asunto relativo á los alcances que le correspondieron como soldado que fué del batallón reserva de Manresa, núm. 19.

Barcelona 13 de Febrero de 1885.—Isidoro Bassols.—El Secretario, Isidro Valera. 3343—M

CARTAGENA

D. Miguel Pelayo y Pozo, Comandante, Capitán de infantería de Marina en la escala de la reserva y Ayudante del Arsenal.

Hago saber que hallándome procesando por el delito de abandono de guardia al soldado de la tercera compañía del segundo batallón activo del tercer regimiento de infantería de Marina José Márquez Sopera, hijo de Cayetano y de Narcisca, natural de Barcelona;

Y usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales de Ejército y Armada, por el presente cito, llamo y emplazo por este tercer edicto al expresado soldado para que se presente en el término de 10 días, á contar desde la fecha de su publicación, señalándole al efecto el pabellón de Ayudantes de este Arsenal ó la Comandancia de Marina más próxima; y de lo contrario se le seguirá la causa y se le sentenciará en rebeldía.

Arsenal de Cartagena 16 de Febrero de 1885.—Miguel Pelayo. 3344—M

MADRID

D. Eduardo Caballero y Torralba, Comandante de Caballería, Fiscal permanente de la Capitanía general.

En uso de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por término de 10 días para que se presente en esta Fiscalía, Leganitos, 38, segundo izquierda, al recluta disponible del batallón depósito de Palma Antonio Domínguez Cepeda, hijo de José y de María, estudiante, natural de Paterna, con objeto de evacuar un interrogatorio; en inteligencia que de no verificarlo le pararán los perjuicios que por la ley haya lugar.

Dado en Madrid á 13 de Febrero de 1885.—El Comandante Fiscal, Eduardo Caballero. 3351—M

Habiéndose ausentado de esta Corte el Teniente Coronel de infantería de Marina D. José de Castellani y Marfori, á quien estoy procesando por el delito de injurias á sus superiores jerárquicos;

Usando de la jurisdicción que S. M. el Rey (Q. D. G.) tiene concedida en estos casos por sus Reales Ordenanzas á los Oficiales de su Ejército, por el presente llamo, cito y emplazo por primer edicto al citado Teniente Coronel, señalándole las prisiones militares de San Francisco de esta Corte, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 30 días, que se cuentan desde el de la fecha, á darsus descargos y defensas; y de no comparecer en el referido plazo se seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía sin más llamarle ni emplazarle.

Fijese y publíquese este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial y demás periódicos de costumbre de esta Corte para que venga á noticia de todos.

Madrid 16 de Febrero de 1885.—El Fiscal, Ruiz Gázquez y Doral.—Por mandato de S. S., el Secretario, Pablo de Salas. 3350—M

PEÑÓN

D. Policarpo Monzón Aparicio, Alférez de la cuarta compañía del primer batallón del regimiento infantería de Guipúzcoa, núm. 57, y Fiscal de esta plaza.

Habiéndose fugado (y practicado un escape) del presidio de esta plaza los confinados Ramón Arcas Lozano, Fernando Lacotera González, Agustín Iglesias Yáñez y Angel Velasco Baamonte, á quienes estoy sumariando por dicho delito, cometido en la noche del 23 de Octubre del año 1884;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo á los referidos confinados, señalándoles la guardia del Principal de esta plaza, donde deberán presentarse á prestar sus descargos; y en caso de no comparecer se les juzgará en rebeldía.

Peñón 30 de Enero de 1885.—Policarpo Monzón. 3345—M

SANTOÑA

D. Miguel Celaya y Arróniz, Comandante graduado, Capitán, Ayudante y Fiscal del primer batallón del regimiento infantería de Andalucía, núm. 33.

Habiéndose ausentado de Madrid, donde se hallaba con li-

concia trimestral y domiciliado en la calle de San Juan, número 24, segundito, el soldado de la primera compañía de este batallón Luis García Gómez, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á banderas, como se le tenía ordenado;

Usando de las facultades que en estos casos conceden las Reales Ordenanzas á los Oficiales del Ejército, por el presente cito, llamo y emplazo por tercer y último edicto al expresado soldado, señalándole el cuartel de San Miguel de esta plaza de Santoña, donde deberá presentarse en el término de 10 días, á contar desde la publicación del presente edicto, á dar sus descargos; y en caso de no presentarse en el plazo señalado se le seguirá la causa y se sentenciará en rebeldía.

Santoña 9 de Febrero de 1885.—Miguel Celaya. 3342—M

Juzgados de primera instancia.

MADRID—LATINA

D. Gregorio Vieito y Hoyos, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Jenara Olivares, cuya demás filiación y domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en el sumario que contra la misma se instruye por estafa; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y la parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo se encarga á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen diligencias en averiguación del paradero de dicha Jenara y procedan á su detención y conducción á la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Igualmente se cita á Ana Olivares, que habitó en la calle del Aguila, núm. 16, para que dentro del término de cinco días comparezca en este Juzgado á prestar declaración en dicho sumario.

Dada en Madrid á 30 de Enero de 1885.—Gregorio Vieito.—El actuario, por mi compañero Aja, José T. Sánchez de las Matas. J—699

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital, se llama y cita por este único edicto y término de seis días á Patricia Chaves y Rubio, Marcos Prieto, la mujer de éste María San José, y á Valentín N. y Manuel N., cuyo domicilio y paradero de todos se ignora, á fin de que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de diligencias en sumario que se instruye contra Vicente García Conde por hurto de dos pares de alpargatas de la propiedad del primero; apercibidos de que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 de Enero de 1885.—V. B.—Gregorio Vieito.—El Escribano, Severiano de Diego. J—692

D. Gregorio Vieito y Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Jaime Quilez y Quilez, cuya demás filiación se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días se presente en este Juzgado para recibirle indagatoria en la causa seguida contra el mismo y otros por tentat va de falsedad en las elecciones para Diputados á Cortes verificadas en 20 de Agosto de 1881; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y contumaz.

Ruego sin embargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan conocimiento del paradero de dicho sujeto lo detengan y conduzcan á la prisión celular á mi disposición; pues así lo tengo acordado en la causa que instruyo con tal motivo.

Dada en Madrid á 5 de Febrero de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandato de S. S., José T. Sánchez de las Matas. J—700

D. Gregorio Vieito y Hoyos, Juez de instrucción del distrito de la Latina de esta capital.

Por la presente requisitoria se llama, cito y emplaza á Hermógenes Martín y Martín, que habitó en el portillo de Gilimón, número 2, cuarto principal, y cuyo actual domicilio se ignora, para que dentro del término de 10 días comparezca en la audiencia de dicho Juzgado ó se presente en la prisión celular en clase de detenido á responder de los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por estafa de dos piezas de tela á D. Lucio López Mancebo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Asimismo exhorto á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que procedan á la busca y detención del referido Hermógenes Martín y Martín, conduciéndole caso de ser habido en clase de detenido á la prisión celular, dejándolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 9 de Febrero de 1885.—Gregorio Vieito.—Por mandato de S. S., Juan Joaquín Jiménez. J—703

MADRID—PALACIO

D. Miguel Cabezas y Sainz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid y Juez instructor del distrito de Palacio de esta Corte.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Severino Nicoláu, cuyo segundo apellido y demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que se instruye sobre sustracción de una linterna.

Dado en Madrid á 27 de Enero de 1885.—Miguel Cabezas y Sainz.—El actuario, Ramón Martínez Aguilar. J—399

D. Miguel Cabezas y Saiz, Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta Corte.

Por la presente requisitoria hago saber que en dicho Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se sigue sumario criminal de oficio contra D. José Peral y Ferrer, natural de Madrid, hijo de D. Francisco y de Doña Luisa, soltero, estudiante de Derecho, de 19 años de edad, que habitó calle de Jardines, núm. 40, principal; y D. Nicolás Ferrer y Martínez, soltero, estudiante, natural y vecino de Huesca, hijo de Don José y de Doña Clemente, de 19 años de edad, y otros por la publicación de la abocación escolar, cuyo actual paradero se ignora, por lo que se les cita y llama para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado para la práctica de una diligencia en la mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo se les declarará rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y presentación en este Juzgado de los referidos D. José Peral y D. Nicolás Ferrer para que tenga lugar lo acordado.

Dada en Madrid á 29 de Enero de 1885.—Miguel Cabezas y Saiz.—Por mandado de S. S., Fernando Beltrán y Aguado. J—588

MADRID.—UNIVERSIDAD

D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta Corte

Por la presente cito, llamo y emplazo á Julio Melius, del que se ignora la demás filiación y señas personales, que vivía en las Ventas del Espíritu Santo, para que en el término de nueve días se presente en dicho Juzgado y Escribanía del que refrenda á dar sus descargos en la causa que en unión de otro se le sigue por robo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Ruego á todas las Autoridades procedan á la busca, captura y detención en la cárcel de esta Corte del expresado sujeto.

Dada en Madrid á 14 de Enero de 1885.—José González.—Por su mandado, Juan Vivó. J—600

En virtud de providencia del Sr. D. José González Cabeza, Juez de instrucción del distrito de la Universidad, dictada ante mí, en la causa que se instruye con motivo del hallazgo del cadáver de un hombre en la Era del Mico, que resultó ser y llamarse José Martínez Arcecho, por el presente y en atención á ignorarse quiénes sean los parientes del mismo, se cita á éstos para que en el término de 10 días comparezcan ante referido Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de oírseles dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar y se dará á las diligencias el curso que correspondiere.

Madrid 10 de Febrero de 1885.—El Juez, José González.—El actuario, Eusebio Corceda. J—784

MÁLAGA.—ALAMEDA

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Aníello Raimone Rizza, hijo de Alejandro y de Cayetana, natural de San Severino, provincia de Salerno, casado, jornalero, de 30 años, de esta vecindad, que habitó en la Torre de San Telmo, y cuyas señas personales son: estatura mediana, nariz y boca regulares, color moreno, cara redonda, ojos pardos y una patilla corrida y bigote, para que dentro del expresado término se presente en la cárcel pública de esta capital para notificarle el auto dictado en la causa que contra el mismo y otro se sigue sobre lesiones, declarando concluso el sumario y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad; previniéndole que si no lo verifica se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca, captura y traslación á la cárcel pública de esta población del referido sujeto, consiguiéndole á mi disposición.

Dada en Málaga á 28 de Enero de 1885.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Juan Durán. J—601

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad, é interino accidentalmente del de primera instancia del mismo, etc.

En virtud de la presente requisitoria se llama y busca á Antonio Pérez Luque, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de esta ciudad, casado, panadero, de 30 años de edad, cuyo domicilio y actual paradero se ignoran por completo, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de esta capital con el fin de que cumpla la pena que le ha sido impuesta por la Excelentísima Audiencia del territorio de Granada en causa seguida contra el mismo sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley y será declarado contumaz y rebelde.

Y por la presente pido y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la captura del Antonio Pérez Luque, poniéndole en esta cárcel consignado á mi disposición y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Enero de 1885.—Enrique Llovet.—El actuario, Rafael Witemberg Solano. J—677

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez municipal del distrito de la Alameda, é interino del de primera instancia del mismo, etc.

En virtud de la presente requisitoria se llama y busca á Antonio Aranda Alba, natural de la villa de Alora, vecino de esta ciudad, hijo de Antonio y de Teresa, casado, jornalero y de 43 años de edad, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de ésta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel pública de esta referida ciudad para cumplir la condena que le ha sido impuesta en causa seguida contra el mismo sobre hurto; apercibido que de no hacerlo será declarado contumaz y rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que tengan conocimiento del paradero del Antonio Aranda Alba, procedan á su captura, conduciéndolo á esta cárcel pública consignado á mi disposición, dándole de ello el correspondiente aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Enero de 1885.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Rafael Witemberg Solano. J—678

D. Enrique Llovet Ramírez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Alameda de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo por término de 20 días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, á Andrés Sánchez Alcaraz, de esta naturaleza y vecindad, hijo de Manuel y de Isabel, habitante calle del Polvorista, núm. 18, de 16 años, de buena estatura, color claro, ojos melados, nariz y boca regulares, sin pelo de barba y sin señas particulares, cuyo paradero se ignora, a fin de que se presente en esta cárcel pública para hacerle el debido emplazamiento para ante la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, á la que se ha mandado remitir la causa que se sigue contra el mismo y consortes sobre hurto; prevenido que si no lo hace será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la detención y traslación á esta cárcel pública del Andrés Sánchez Alcaraz.

Dada en Málaga á 6 de Febrero de 1885.—Enrique Llovet.—Por mandado de S. S., Antonio González y Cruz. J—701

MÁLAGA.—MERCED

D. José María de Lara, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Antonio Aragón Mesida, de esta vecindad, de oficio zapatero, para que en el término de 20 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública á disposición de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad, que lo reclama por la causa que se le sigue sobre amenazas á D. Francisco Martínez; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, y si es hallado se le conduzca á esta cárcel á disposición de dicho Tribunal.

Dada en la ciudad de Málaga á 29 de Enero de 1885.—José María de Lara.—Por mandado de S. S., José Ríos y Márquez. J—602

D. Alberto Ripoll de Castro, Juez instructor interino del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita y llama á los parientes, amigos u otras personas que conocieran á un hombre como de 40 á 43 años de edad, vestido con pantalón y chaqueta negra, camisa blanca, calcetines y alpargatas, que la tarde del 1.º del mes actual fué extraído cadáver, y ya en estado de descomposición, de la noria existente en la huerta nombrada de Hurtado, partido de Guadaímez, de este término, á fin de que en el plazo de 20 días comparezcan ante este Juzgado para declarar sobre la identidad de dicho huaso y suministrar cuantos datos ó circunstancias tengan acerca del hecho, con lo cual prestarán un gran servicio á la administración de justicia.

Dada en la ciudad de Málaga á 4 de Febrero de 1885.—Alberto Ripoll.—Por mandado de S. S., Diego de Egea. J—702

MÁLAGA.—SANTO DOMINGO

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente se cita y llama á D. Luis Vata y García, Escribano que fué de este Juzgado, para que en el término de 20 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á declarar en la causa que contra el mismo se sigue sobre infidelidad en la custodia de documentos; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y demás personas de las que constituyen la policía judicial procedan á la busca y captura del referido, poniéndole á mi disposición en estas cárceles, para cuyo efecto les exhorto en nombre de S. M. (Q. D. G.)

Dada en Málaga á 14 de Enero de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Licenciado Antonio Gil. J—603

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta capital.

Por la presente se cita y llama á José Megías Merino, natural y vecino de Málaga, hijo de Cristóbal y Antonia, amancebados, albañil, de 27 años de edad, cuyo actual paradero se

ignora, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta capital á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre falsificación de moneda.

Y al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto y á su remisión á la cárcel de esta capital.

Dada en Málaga á 29 de Enero de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—El Escribano, Fernando Mengibar. J—589

D. Lorenzo Padilla y Penela, Juez de instrucción del distrito de Santo Domingo de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, á Luis Sánchez Navas, de oficio vendedor de batatas, de estatura regular, monco de una mano y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término antes expresado comparezca en los estrados de este Juzgado, que se halla situado en la planta baja del edificio de San Agustín, calle del mismo nombre, á responder á los cargos que le resultan en causa que instruyo sobre hurto de chimimollos; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares que pertenezcan á la policía judicial y sepan su actual paradero, procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido judicial.

Dada en la ciudad de Málaga á 30 de Enero de 1885.—Lorenzo Padilla y Penela.—Por mandado de S. S., Francisco Gómez. J—638

MANRESA

D. Manuel Gómez Yagüe, Juez de instrucción del partido de Manresa.

Por el presente y en méritos de la causa criminal que se instruye sobre juegos prohibidos en esta ciudad, se cita á un sujeto conocido por Culiso Padre, que ha vivido en esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, que empezarán á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, se presente ante este Juzgado, sito en la Casa Consistorial, á prestar una declaración en méritos de la causa indicada; y caso que no compareciere le parará el perjuicio consiguiente según ley.

Dado en Manresa á 3 de Febrero de 1885.—Manuel G. Yagüe.—De orden de S. S., Santos Yelletsch, Escribano. J—639

MATARÓ

D. Santos Gastañedo, Juez municipal Letrado, Regente el Juzgado de instrucción de Mataró y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Pedro Jausana Vilacha, de 18 años de edad, soltero, Profesor de instrucción primaria, natural del Clot, provincia de Barcelona, vecino de San Andrés de Llevaneras, con residencia en Mataró, hijo de Pedro y de Rosa, cuyas señas se expresan á continuación, para que dentro del término de 15 días se presente en las cárceles de este partido para responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se sigue en este Juzgado contra el mismo y otro sobre disparo de arma de fuego; bajo apercibimiento de que si no compareciere será declarado rebelde.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado y le conduzcan en su caso á las indicadas cárceles; cuyas señas son las siguientes: cuerpo regular, cejas y pelo negros, frente espaciosa, nariz y boca regulares, ojos pardos, color sano, barba creciente, y viste americana, chaleco y pantalón de lana negros, corbata de seda con alfiler, camisa blanca, hongo negro, y calzas botinas, cuyo actual paradero se ignora, creyéndose divaga por los pueblos del partido judicial de San Felip de Llobregat.

Dada en Mataró á 31 de Enero de 1885.—Santos Gastañedo.—Ante mí, Fernando Delmás, Escribano. J—679

MÉRIDA

D. Juan de Dios Cabrera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Amarillas, vecino de Mirandilla, para que comparezca en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde su publicación; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo se excita el celo de todas las Autoridades para que procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado del expresado Miguel Amarillas.

Dada en Mérida á 30 de Enero de 1885.—Juan de Dios Cabrera.—De orden de S. S. y por Becerra, Vicente Calderón y Aguiñaco. J—633

MONDOÑEDO

D. Nazario Saco y Villar, Escribano del Juzgado instructor de la ciudad de Mondoñedo y su partido.

Por la presente y en virtud de lo acordado por el Sr. Don Edelmiro Trillo Saborans, Juez de instrucción, en providencia de esta fecha, dictada en el sumario que instruye sobre incendio de haces de tojos de la pertenencia de D. Tomás Rivera, Párroco de Santa María de Baco, término de Alfor, se cita á Juan Ramos, alias Pirulero, de unos 45 años, viudo, zapatero, natural de esta ciudad, vecino que fué de Santiago de Adelan, y hoy sin domicilio conocido, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde la inserción de esta cédula en el

Boletín oficial de Lugo y GACETA DE MADRID, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado sólo para ser oído acerca del acto punible que se le imputa; con la prevención de que si no compareciere le pararán los perjuicios á que hubiere lugar en derecho.

Mondoñedo 28 de Enero de 1885.—Nazario Seco. J—604

MONTORO

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de instrucción de esta ciudad, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael López Lara, hijo de Francisco y de Trinidad, soltero, jornalero, de edad de 21 años en el año de 1882, natural y vecino de Encinas Reales, para que dentro del término de 10 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se sigue en el mismo y por ante el actuario por haber usado de una cédula de vecindad expedida á favor de otra persona.

Y se encarga á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca, captura y remisión á las cárceles de este partido con las seguridades convenientes.

Dada en Montoro á 28 de Enero de 1885.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Luis María Pedrajas. J—342

MORÓN

D. Manuel Pérez González, Juez instructor del partido

Por virtud de la presente se ruega á todas las Autoridades y agentes ó individuos de la policía judicial procedan á la busca y ocupación de la yegua cuyas señas se expresarán á continuación, la que fué sustraída á D. Bartolomé Delgado Vilalón en la noche del 26 del corriente de la hacienda de Benquerencia, de este término, así como á la detención y conducción á este Juzgado con las seguridades oportunas de la persona en cuyo poder se encuentre si en el acto no justifica su procedencia.

Dada en Morón á 27 de Enero de 1885.—Manuel Pérez González.—De orden de S. S., Alejandro Motta.

Señas.

Una yegua de cuatro á cinco años, preñada, negra, lucera, lunar entre los hoyos, calzada, baza de la derecha, entrepeñada, de vadillas é ijares ralceana, con un hierro en el lado derecho y otro en el izquierdo. J—544

D. Manuel Pérez González, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente se hace constar que D. José Sánchez Reciente y Torres tomó posesión del cargo de Registrador de la propiedad de este partido en 6 de Noviembre de 1876, para el que fué nombrado por el Ilmo. Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado en 30 de Octubre del mismo año, y cesó en su desempeño en 1.º de Marzo de 1877, á fin de que en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 306 de la ley hipotecaria y 230 del reglamento para la ejecución de la misma, los que se crean con derecho á deducir alguna acción contra dicho Registrador la ejerciten en tiempo y forma; bajo apercibimiento en su caso de pararle el perjuicio que haya lugar.

Y para su mayor publicidad se fija el presente y otros de su tenor en Morón de la Frontera á 4 de Febrero de 1885.—Manuel Pérez González.—Francisco Alvarez Hernández, Escribano. J—703

MOTRIL

D. Antonio María Cáliz Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Antonio Prados Ortega, conocido por el hijo de Prados el Cañero, natural y vecino de esta ciudad, de estado soltero, de profesión jornalero, de edad de 27 años, de estatura alta, pelo castaño oscuro, ojos melados, nariz aguileña, cejas al pelo, cara oval y color moreno, que viste decentemente á estilo de su clase, para que en término de 30 días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que le resultan, hechos en la causa que se le sigue sobre tentativa de robo en la casa habitación de D. Miguel Pontes Girela; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, y de la mía les pido y encargo practiquen las más activas y eficaces diligencias á fin de conseguir la captura del susodicho, y verificada que sea le remitan á este Juzgado por tránsitos de justicia á mi disposición; pues en ello se interesa la pronta y recta administración de justicia.

Dada en Motril á 29 de Enero de 1885.—Antonio María Cáliz.—Por su mandado, Ricardo Martínez. J—605

D. Antonio María Cáliz Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Luis María de Solano y Rodríguez, de estado casado, de ejercicio Abogado, y Notario por oposición, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde el en que la presente aparezca inserta en los *Boletines oficiales* de esta provincia, de la de Córdoba y Málaga y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración inquisitiva en la causa que contra el mis-

mo se sigue y otro consorte sobre desacato al Sr. Juez de primera instancia de este partido.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca del D. Luis María de Solano y Rodríguez, cuidando caso de ser habido citarlo de inmediata comparecencia en este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administración de justicia; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Dada en Motril á 4 de Febrero de 1885.—Antonio María Cáliz.—Por su mandado, el Escribano. J—704

D. Antonio María Cáliz y Valverde, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Eduardo y Miguel Maldonado Puertas, naturales y vecinos de Guachos, en la provincia de Granada, hijos de campo, hijos de Miguel y Gracia y de 17 y 14 años respectivamente, cuyas señas personales de los dos son las siguientes: estatura baja, pelo castaño, cejas meladas, cejas al pelo, nariz y boca regulares, cara oval, color trigueño, barba ninguna, y sin ninguna seña particular, para que en el término de 30 días, contados desde el en que la presente aparezca inserta en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado para citarlos y emplazarlos para ante la Audiencia de lo criminal de esta circunscripción á fin de que nombren Procurador y Abogado que los representen y defiendan en la causa que contra los mismos se sigue sobre hurto de gallinas.

Al mismo tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca de dichos procesados, cuyo actual paradero se ignora, cuidando caso de ser habidos citarlos de inmediata comparecencia en este Juzgado, pues en ello se interesa la recta administración de justicia; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Motril á 9 de Febrero de 1885.—Antonio María Cáliz.—Por su mandado, José Martín. J—785

MULA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta villa de Mula y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 10 días al procesado Ginés Martínez Gómez, natural de Almendralejo, de ejercicio pañero, de unos 22 años de edad, hijo de Miguel y de Rosalía, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se le sigue sobre estafa á su principal D. Antonio López, del comercio de esta villa; apercibido que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y su conducción á la cárcel de esta villa, caso de ser habido, con las seguridades debidas convenientes; siendo las señas personales del mismo las siguientes: estatura regular, bastante delgado, moreno, bigote de los dos ojos, con marchas de pecas en la cara y la nariz algo desollada.

Dada en Mula á 5 de Febrero de 1885.—Vicente Aubán.—Por su mandado, José Pantoja y Vélez. J—705

MURCIA.—SAN JUAN

D. José Ranedo y Martín, Juez instructor del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Serrat y Manté, dentista, de 31 ó 32 años de edad, de estatura alta, color moreno, barba poblada, ojos castaños, nariz y cara regulares, que viste hasta con elegancia, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en querrela que á instancia del Procurador D. Ignacio Crespo, en nombre de D. Antonio Feito, se sigue contra dicho individuo sobre injurias.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación den las órdenes oportunas para que por sus respectivos dependientes se proceda á la busca, captura y conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición del expresado sujeto.

Dada en Murcia á 24 de Enero de 1885.—José Ranedo.—Por su mandado, José Climent. J—640

D. José Ranedo y Martín, Juez de instrucción del distrito de San Juan de esta ciudad.

Por el presente edicto se cita á cuantas personas puedan dar razón del cadáver de un joven de unos 16 ó 17 años de edad, de pelo rojo, sin barba, vestido de camisa á listas anchas azules y encarnadas, chaleco negro de lana, pantalón listado azul y blanco formando las listas cuadros menudos, descalzo, encontra lo en las aguas del río Segura, término municipal de Beniel, en la mañana del 24 del actual, apareciendo del informe facultativo que su muerte databa de unos 15 á 20 días, para que en el término de ocho días comparezcan en este Juzgado á prestar la oportuna declaración; cuyo término se entenderá desde el día en que tenga lugar la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Murcia 27 de Enero de 1885.—José Ranedo.—Por su mandado, Bartolomé Costa. J—660

OVIEDO

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la ciudad de Oviedo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rufino Alvarez, alias el Gallego, vecino de la parroquia de Sa-grandio, término municipal de Oviedo, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro del término de 15 días comparezca y se presente en la sala de audiencia de este Juzgado con el fin de prestar declaración de inquirir en la causa que me hallo instruyendo contra él sobre lesiones á Antonio Campa, de la propia vecindad; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado Rufino, y caso de ser habido lo conduzcan con las debidas seguridades á la cárcel fortaleza de esta población y á mi disposición; pues así lo tengo estimado en causa que me hallo instruyendo contra el mismo por lesiones á Antonio Campa.

Dada en Oviedo á 6 de Febrero de 1885.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Por su mandado, F. A. Zúñiga Lince. J—706

PADRÓN

D. Francisco Javier Puig Vilomara, Licenciado en Derecho y Escribano de actuaciones del Juzgado de instrucción de la villa de Padrón.

Certifico que por S. S. D. José María Roberes y Tomás, Juez de instrucción de este partido, se dictó providencia en sumario pendiente en este Juzgado y mi Escribanía contra D. Ramón Pérez Otero, vecino de Rianjo, sobre muerte por consecuencia de envenenamiento de Jacoba Sánchez, acordando ampliar la declaración que tenía rendida en dicho sumario á José Galbán Cores, casado, marinero, de 43 años de edad, vecino del indio de Rianjo, susente en la ciudad de Buenos Aires, para donde se marchó hará como tres meses, y citarle por medio de cédula.

Y por la presente lo hago en forma al José Galbán Cores para que dentro del término de un mes, contado desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, concurra á la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto indicado; previniéndole que si no lo verifica incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas.

Padrón 22 de Enero de 1885.—Francisco J. Puig. J—680

NOTICIAS OFICIALES

La Makrina.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA

Número 605.—En la villa de Madrid, á 21 de Octubre de 1884, ante mí el infrascrito Licenciado en Jurisprudencia D. José García Lastra, Notario público del distrito de esta capital, con hija residencia en ella, comparecen:

El Excmo. Sr. D. Ceferino Aveoilla y González, ex-Senador del Reino, casado, cesante.

El Sr. D. Manuel López de Roda, soltero, propietario.

Y el Sr. D. Miguel de Luengas y López, soltero, corredor de líneas.

Los tres vecinos de esta Corte, con cédulas personales expedidas en la misma, la del primero de segunda clase, con el número 54, en 13 de Diciembre de 1883; la del segundo de sexta clase, con el núm. 50, en 29 de Setiembre último, y la del tercero de novena clase, con el núm. 585, en 29 del referido Diciembre.

Los cuales intervienen en nombre y representación de la Sociedad especial minera denominada *La Makrina*, domiciliada en Madrid, en uso de la autorización contenida en el acta de la junta general ordinaria y extraordinaria celebrada por la misma Sociedad el 30 de Abril del corriente año, que se referirá.

Y apareciendo á mi juicio y asegurando los señores comparecientes tener la capacidad legal necesaria que manifiestan no estarles limitada para formalizar este instrumento, según intervienen, de mutuo acuerdo dicen:

Que en la indicada junta general ordinaria y extraordinaria celebrada por la citada Sociedad especial minera *La Makrina* se acordó la reforma de los estatutos de la misma Sociedad en los términos que constan en el acta de dicha junta, de parte de cuya acta, en la que también consta la autorización á favor de los señores comparecientes para formalizar esta escritura, se une una certificación á esta matriz para comprobarla é insertar en sus copias en este lugar.

«Certificación.—D. Miguel de Luengas, Vocal Secretario de la Sociedad especial minera *La Makrina*.

Certifico que en el libro de actas de juntas generales de la expresada Sociedad hay una al folio 75, señalada con el número 11, referente á la junta celebrada el 30 de Abril del corriente año con el carácter de ordinaria y extraordinaria, en que aparecen las conclusiones presentadas á la deliberación de los señores accionistas y los acuerdos tomados respecto de las mismas, siendo el tenor de la segunda de las indicadas conclusiones y de la parte de la citada acta relativa al acuerdo recaído á la mencionada conclusión 2.ª el que dice así:

«2.ª Aprobar, si así lo creéis conveniente, la reforma de nuestros estatutos de la manera que se os propone en el informe presentado á vuestra deliberación.»

Dióse lectura al informe presentado por la Junta directiva, proponiendo á la general la reforma de los estatutos de que trata la conclusión 2.ª de la referida Memoria, como también del art. 50, que trata de la reforma de los estatutos, y abierta discusión sobre lo propuesto en dicho informe, usaron de la palabra varios señores accionistas y el Sr. Director gerente, que amplió las razones que había para que la reforma de los estatutos se hiciera en la forma propuesta, al menos en las circunstancias críticas por que atraviesan las industrias mineras no mejoran; y declarado el asunto suficientemente discutido, fué aprobado por unanimidad y se acordó autorizar para otorgar y firmar la correspondiente escritura á los Sras. D. Ceferino Aveoilla, D. Manuel López de Roda y Don Miguel Luengas, y que se inserten á continuación las reformas acordadas, que son las siguientes:

Artículo 1.º Se suprime el cargo de Director gerente. El Presidente de la Sociedad asume en sí las atribuciones y deberes que le confiere e impone el reglamento. Para desempeñar este cargo, se necesita poseer al menos tres acciones.

Art. 2.º La Junta directiva se compondrá de dos Vocales, más el Presidente y un suplente. Para desempeñar este cargo se necesita poseer al menos una acción. Uno de los Vocales desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 3.º La Junta directiva celebrará cada cuatro meses una sesión ordinaria. El Presidente la convocará además siempre que lo conceptúe necesario, y tendrá obligación de hacerlo cuando lo reclame un Vocal. Para tomar acuerdo basta la concurrencia del Presidente y un Vocal.

Art. 4.º La Sociedad consta de 100 acciones, iguales en derechos y obligaciones. Serán nominativas, estarán autorizadas con la firma del Presidente y la del Vocal secretario, se estampará en ellas el sello de la Sociedad.

Art. 5.º Quedan sin vigor las disposiciones del reglamento inserto en la escritura otorgada a testimonio del Notario del Ilustre Colegio de esta Corte D. Manuel Caldeiro que hayan sido reformadas por éstas.

Y para que conste, á los efectos oportunos expido la presente, visada por el Sr. Presidente y sellada con el de la Sociedad, en Madrid á 24 de Setiembre de 1884.—Miguel de Luengas.—V.º B.º.—El Presidente, Pablo Martínez.—Hay un sello.

Que en su virtud los señores comparecientes, según intervienen, llevando á efecto lo acordado en la referida junta general, por la presente escritura en la vía y manera que más haya lugar otorgan: que los estatutos por que viene rigiéndose la Sociedad especial minera denominada La Malvina quedan reformados según y en los términos expresados en los cinco artículos insertos en la precitada certificación unida á esta matriz, con arreglo á los cuales se entienden modificados los estatutos en la parte de ellos á que se refieren los cuatro primeros de dichos cinco artículos.

En cuya forma los señores comparecientes solemnizan y consenten la presente escritura, advirtiendo yo el infrascrito Notario que debe presentarse copia de la misma en la oficina liquidadora del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes para que se ponga en ella nota de no devengarle, y en caso contrario para la liquidación y pago del impuesto que proceda, debiendo hacerse la presentación en este último caso dentro de 30 días, contados desde mañana; pues si por falta de presentación en el plazo señalado dejare de satisfacerse dicho impuesto, se incurrirá en la multa de 10 por 100 sobre la cuota liquidada si se satisface dentro de un término igual al del plazo ya trascurrido, y del 25 por 100 si no se pagase hasta después de haber pasado este doble término, además de la responsabilidad por las costas del apremio que en su caso hubiere necesidad de expedir.

Tal es la escritura que otorgan, según intervienen, los señores comparecientes, y firman en unión de los testigos de la misma D. Julián Hernández y García y D. José Quiroga Alvarez, vecinos de esta villa de Madrid, habiéndola leído yo el Notario en presencia de todos, advirtiéndoles su derecho para leerla por sí, y doy fe de que conozco á los señores comparecientes y de todo lo contenido en este instrumento público que signo, firmo y rubrico.—Cefeferio Avicilla.—Manuel López de Roda.—Miguel de Luengas.—Julián Hernández y García.—José Quiroga.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra.

Es primera copia de la escritura por mí autorizada, número 605 de mi protocolo corriente de instrumentos públicos, de que doy fe, para la Sociedad especial minera denominada La Malvina, en un pliego de la clase 6.ª, núm. 39.043, y dos de la 12.ª, números 2.743.530 y el siguiente, habiendo usado el indicado pliego de la clase 6.ª por haberme manifestado los señores otorgantes, según intervienen, que dicha Sociedad como especial minera no tiene capital determinado, aparte de que la reforma de estatutos objeto de la citada escritura es, como también han manifestado, objeto no valuable; y la signo, firmo y rubrico en Madrid á 24 de Noviembre de 1884.—Hay un signo.—Licenciado José García Lastra. X—4207

Dirección del Canal de Isabel II.

Habiéndose extraviado la certificación núm. 297 del libro provisional, expedida por esta Dirección á nombre de D. José Durio, é importante 16 hectolitros (medio real fontanero), se replica á la persona que la tuviere en su poder se sirva entregarla en estas oficinas, calle de la Reina, núm. 27, cuarto segundo; pues pasados 40 días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio, quedará nula y sin ningún efecto, expidiéndose otra nueva en su equivalencia.

Madrid 16 de Febrero de 1885.—El Ingeniero Director, Luis José de Villademoros. X—4208

Ayuntamiento constitucional de Madrid

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo
Idem de ternera, de 1.60 á 3 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.20 á 1.50 pesetas el kilogramo.
Despojos de cerdo, de 1 á 1.20 pesetas el kilogramo.
Tocinajo de cerdo, de 2 á 2.40 pesetas el kilogramo.
Idem fresco, de 1.70 á 1.80 pesetas el kilogramo.
Idem en canal, de 1.46 á 1.48 pesetas el kilogramo.
Lomo, de 2.30 á 2.75 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.80 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.32 á 0.40 pesetas el kilogramo.
Garbanos, de 0.65 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Cok, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1.66 á 1.90 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.14 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.40 á 1.50 pesetas el litro, y de 40 á 44 el decalitro.
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.20 á 7.50 el decalitro.

Rever degolladas.

Vacas, 52.—Carneros, 474.—Terneras, 30.—Ovejas, 26.—Total, 782.

Su peso en kilogramos..... 62.302.250.

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1.35 á 1.46 pesetas el kilogramo.
Carnero, de 1.61 á 1.67 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbores, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Ptas. Cént., Puntos de recaudación, Ptas. Cént. Includes entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, and a Total of 58.202.05.

Madrid 19 de Febrero de 1885.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 19 de Febrero de 1885.

Meteorological table with columns for Hora, Temperatura (Altimétrica, Termómetro seco/humedecido), Dirección, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar. Includes data for 6 de la mañana, 9 de la mañana, 12 del día, 3 de la tarde, 6 de la tarde, 9 de la tarde, and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las islas de la mañana, y en Francia é Italia á las siete é diez y ocho de Febrero de 1885.

Table of telegraphic reports from various localities (Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrol, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, París-Nor., St. Mathieu, Isla d'Azores, Biarritz, Clermont, Perpignan, Seis, Baya, Acaja, Nápoles, Palermo, Malta) showing weather conditions like temperature, wind direction, and sky state.

RETASADOS

Table of weather reports for Oporto, Coruña, Santiago, and Orense, including temperature, wind direction, and sky state.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Córdoba, Cuenca, Huelva, Orense, Salamanca, Segovia, Sevilla, T-ruel, Valencia y Zamora.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 19 de Febrero de 1885, comparada con la del día anterior.

Table of market quotations for public funds (FONDOS PÚBLICOS) comparing prices for the 18th and 19th of February. Includes entries for perpetual annuities, amortizable annuities, and municipal obligations.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various Spanish cities (Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cadix, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerda, Maues) showing rates for different denominations.

Bolsas extranjeras.

PARIS 18 DE FEBRERO

Table of foreign market quotations for Paris, including perpetual annuities, amortizable annuities, and obligations of Cuba.

London, á 90 días fecha, dms. 47/40.
Paris, á ocho días vista, fr., 4/97.

SANTOS DEL DIA

San Leán, San Eleuterio y San Nemesio, Obispos. Cuarenta Horas en la iglesia de Jesús Nazareno.

ESPECTÁCULOS

THEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Función 140 de abono.—Turno 2.º par.—Levantar muertos.—La muerte de Lucrecia.—Por buscar una ocasión.
THEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Función 16 de abono.—Turno 4.º par.—San Sebastián, mártir.—O'Kill (ventrilocuo).—Intermedios por el sexteto.
THEATRO DE VARIETADES.—A las ocho y media.—El lucero del alba.—El memorialista.—El estilo es el hombre.
THEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Función 51 de abono.—Turno 3.º impar.—Colgar el hábito.—Gabinetes particulares.—Un domingo en el Rastro.—En gran velocidad.—Baile.
THEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º par.—Los postres de la cena.—Caerse de un nido.—Parada y fonda.—Chocolates y mojicon.
THEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Una capitulación.—Las codornices.
THEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Las grandes figuras.—Picio, Adán y compañía.—Los bandos de Villafrida.—Las grandes figuras.
EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá, á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Tranvía gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorita, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Llaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.